



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| DECRETO 2536 Se Reforma el Artículo 51 Fracción I Inciso H) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur | 1 |
| DECRETO 2537 Se Reforma el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur , para el ejercicio fiscal de 2018..... | 5 |

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO INTERNO del Consejo Estatal de Salud de Baja California Sur..... | 14 |
| REGLAMENTO DEL CONSEJO para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia en Baja California Sur..... | 27 |

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

| | |
|--|----|
| LINEAMIENTO para la Ejecución del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario, para el ejercicio 2018..... | 38 |
|--|----|

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

| | |
|--|----|
| EXPEDIENTILLO que contiene Acuerdo Número 57/2018 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el que Se Delega al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto, y al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, las facultades expresas contenidas en los Artículos 291, 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión | 60 |
|--|----|

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

| | |
|--|----|
| LINEAMIENTOS para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos Provenientes de las Cuotas de Recuperación de los Programas Alimentarios..... | 63 |
|--|----|

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

| | |
|--|----|
| PUNTO DE ACUERDO Se Decreta la Suspensión de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con motivo de la Jornada Electoral de los Comicios Federales y Locales que se llevarán a cabo en fecha 01 de julio de 2018..... | 75 |
|--|----|

EDICTO

| | |
|--|----|
| CUNNINGHAM WALSH LEFLORA MARISOL ARCHAMBAULT , DONDE SE ENCUENTRE. (2-2)..... | 77 |
|--|----|



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2536****EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 51 fracción I inciso h) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a...g).- ...

h) Revisar anualmente, el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, que será rendido por conducto del Presidente Municipal en sesión pública y solemne, mismo que deberá ser entregado previamente al Cabildo para su análisis discusión y aprobación en su caso, con veinte días naturales de anticipación a la fecha del informe;

i) a...t).-



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2018.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2536



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2537

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- . . .

| | | | CONCEPTOS | MONTOS INICIALMENTE APROBADOS | MONTOS MODIFICADOS |
|-------------|---------|-------|---|-------------------------------|-----------------------|
| PLAN | CRI | NIVEL | INGRESOS | 2,195'542,024.00 | 2,506,601,103.00 |
| | | | Ingresos propios | 1,545'554,045.00 | 1,545'554,045.00 |
| 4.1.1 | 1 | 1 | IMPUESTOS: | 761'410,542.00 | 761'410,542.00 |
| 4.1.1.1 | 1.1 | 2 | Impuestos sobre los ingresos | 3,361,080.00 | 3,361,080.00 |
| 4.1.1.1.1 | 1.1.1 | 3 | Impuesto por diversiones y espectáculos públicos | 2,130,980.00 | 2,130,980.00 |
| 4.1.1.1.2 | 1.1.2 | 3 | Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley. | 1,230,100.00 | 1,230,100.00 |
| 4.1.1.2 | 1.2 | 2 | Impuestos sobre el patrimonio | 317,274,385.00 | 317,274,385.00 |
| 4.1.1.2.1 | 1.2.1 | 3 | Impuesto predial | 317,274,383.00 | 317,274,383.00 |
| 4.1.1.2.1.1 | 1.2.1.1 | 4 | Predial Rústico | 6,901,697.00 | 6,901,697.00 |
| 4.1.1.2.1.2 | 1.2.1.2 | 4 | Rezagos de Predial Rústico | 387,384.00 | 387,384.00 |
| 4.1.1.2.1.3 | 1.2.1.3 | 4 | Rezago de Predial Urbano | 29,935,580.00 | 29,935,580.00 |
| 4.1.1.2.1.4 | 1.2.1.4 | 4 | Predial Urbano | 280,049,722.00 | 280,049,722.00 |
| 4.1.1.2.2 | 1.2.2 | 3 | Impuesto sobre urbanización | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.1.3 | 1.3 | 2 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 405,840,000.00 | 405,840,000.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-------------|---------|---|---|-----------------------|-----------------------|
| 4.1.1.3.1 | 1.3.1 | 3 | Impuesto sobre Adquisición de inmuebles | 405,840,000.00 | 405,840,000.00 |
| 4.1.1.7 | 1.7 | 2 | Accesorios | 9,816,077.00 | 9,816,077.00 |
| 4.1.1.9 | 1.8 | 2 | Otros Impuestos | 25,119,000.00 | 25,119,000.00 |
| 4.1.1.9.1 | 1.8.1 | 3 | Impuesto Adicional | 25,119,000.00 | 25,119,000.00 |
| 4.1.9 | 1.9 | 2 | Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1.00 | 1.00 |
| | | | | | |
| 4.1.4 | 4 | 1 | DERECHOS: | 658,502,320.00 | 658,502,320.00 |
| 4.1.4.1 | 4.1 | 2 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 7,323,474.00 | 7,323,474.00 |
| 4.1.4.1.1 | 4.1.1 | 3 | Por Servicios Funerarios y de Panteones. | 91,815.00 | 91,815.00 |
| 4.1.4.1.2 | 4.1.2 | 3 | Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común. | 3,951,658.00 | 3,951,658.00 |
| 4.1.4.1.3 | 4.1.3 | 3 | Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública | 1,780,000.00 | 1,780,000.00 |
| 4.1.4.1.4 | 4.1.4 | 3 | Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública | 1,500,000.00 | 1,500,000.00 |
| 4.1.4.1.5 | 4.1.5 | 3 | Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.4.2 | 4.2 | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 | 0.00 |
| 4.1.4.3 | 4.3 | 2 | Derechos por prestación de servicios | 538'416,913.00 | 538'416,913.00 |
| 4.1.4.3.1 | 4.3.1 | 3 | Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas. | 535'733,609.00 | 535'733,609.00 |
| 4.1.4.3.2 | 4.3.2 | 3 | Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros. | 1,100,000.00 | 1,100,000.00 |
| 4.1.4.3.3 | 4.3.3 | 3 | Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales. | 230,989.00 | 230,989.00 |
| 4.1.4.3.4 | 4.3.4 | 3 | Por Servicios de Seguridad y Tránsito. | 1.00 | 1.00 |
| 4.2.4.3.4.5 | 4.3.4.5 | 4 | Servicios de vigilancia policiaca. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.4.3.5 | 4.3.5 | 3 | Por limpia de solares. | 1.00 | 1.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|------------|--------|---|--|----------------|----------------|
| 4.1.4.3.6 | 4.3.6 | 3 | Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura. | 1,352,313.00 | 1,352,313.00 |
| 4.1.4.9 | 4.4 | 2 | Otros derechos | 107,221,003.00 | 107,221,003.00 |
| 4.1.4.9.1 | 4.4.1 | 3 | Por servicios de Inspección municipal | 4,100,000.00 | 4,100,000.00 |
| 4.1.4.9.2 | 4.4.2 | 3 | Por expedición, revalidaciones, referendos y modificaciones a las licencias de gros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras. | 30,876,000.00 | 30,876,000.00 |
| 4.1.4.9.3 | 4.4.3 | 3 | Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de gros comerciales. | 3,500,000.00 | 3,500,000.00 |
| 4.1.4.9.4 | 4.4.4 | 3 | Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.4.9.5 | 4.4.5 | 3 | Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales. | 6,885,000.00 | 6,885,000.00 |
| 4.1.4.9.6 | 4.4.6 | 3 | Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.4.9.8 | 4.4.8 | 3 | Por Servicios Catastrales | 4,500,000.00 | 4,500,000.00 |
| 4.1.4.9.9 | 4.4.9 | 3 | Por Servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente. | 56,400,000.00 | 56,400,000.00 |
| 4.1.4.9.11 | 4.4.11 | 3 | Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas. | 960,000.00 | 960,000.00 |
| 4.1.4.9.12 | 4.4.12 | 3 | Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.4.4 | 4.5 | 2 | Accesorios | 5,540,929.00 | 5,540,929.00 |
| | 4.9 | 2 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5 | 5 | 1 | PRODUCTOS | 25,734,186.00 | 25,734,186.00 |
| | 5.1 | 2 | Productos de tipo corriente | 13,298,706.00 | 13,298,706.00 |
| 4.1.5.1.1 | 5.1.1 | 3 | Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.1.2 | 5.1.2 | 3 | Por la expedición de títulos de propiedad. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.1.3 | 5.1.3 | 3 | Por la venta de copias del registro civil. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.1.4 | 5.1.4 | 3 | Por venta de formatos oficiales. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.1.5 | 5.1.5 | 3 | Por productos diversos | 8,999,302.00 | 8,999,302.00 |
| 4.1.5.1.6 | 5.1.6 | 3 | Productos Financieros | 3,907,400.00 | 3,907,400.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-------------|---------|---|--|----------------------|----------------------|
| 4.1.5.2.4 | 5.1.7 | 3 | Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales. | 392,000.00 | 392,000.00 |
| | 5.2 | 2 | Productos de capital | 12,435,480.00 | 12,435,480.00 |
| 4.1.5.2.1 | 5.2.1 | 3 | Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal. | 7,200,001.00 | 7,200,001.00 |
| 4.1.5.2.1.1 | 5.2.1.1 | 4 | Venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal. | 7,200,000.00 | 7,200,000.00 |
| 4.1.5.2.1.2 | 5.2.1.2 | 4 | Explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.2.2 | 5.2.2 | 3 | Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos | 2.00 | 2.00 |
| 4.1.5.2.2.1 | 5.2.2.1 | 4 | Venta de bienes mostrencos. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.2.2.2 | 5.2.2.2 | 4 | Explotación de bienes mostrencos. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.2.3 | 5.2.3 | 3 | Por la venta de solares propiedad del Ayuntamiento. | 5,235,476.00 | 5,235,476.00 |
| 4.1.5.2.3.1 | 5.2.3.1 | 4 | Venta de solares propiedad del Municipio | 5,235,475.00 | 5,235,475.00 |
| 4.1.5.2.3.2 | 5.2.3.2 | 4 | Intereses por la venta de solares propiedad del Municipio | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.5.9 | 5.9 | 2 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.6 | 6 | 1 | APROVECHAMIENTOS | 99,906,998.00 | 99,906,998.00 |
| 4.1.6.1 | 6.1 | 2 | Aprovechamientos de tipo corriente | 99,906,995.00 | 99,906,995.00 |
| 4.1.6.1.1 | 6.1.1 | 3 | Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre. | 78,219,002.00 | 78,219,002.00 |
| 4.1.6.1.1.1 | 6.1.1.1 | 4 | Derechos por uso y goce. | 76,995,000.00 | 76,995,000.00 |
| 4.1.6.1.1.2 | 6.1.1.2 | 4 | Actualizaciones | 10,000.00 | 10,000.00 |
| 4.1.6.1.1.3 | 6.1.1.3 | 4 | Recargos | 54,000.00 | 54,000.00 |
| 4.1.6.1.1.4 | 6.1.1.4 | 4 | Multas | 1,200,000.00 | 1,200,000.00 |
| 4.1.6.1.1.5 | 6.1.1.5 | 4 | Gastos de ejecución. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.6.1.1.6 | 6.1.1.6 | 4 | Indemnizaciones. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.6.2 | 6.1.2 | 3 | Multas | 15,000,000.00 | 15,000,000.00 |
| 4.1.6.5 | 6.1.3 | 3 | Aprovechamientos provenientes de obras públicas. | 1.00 | 1.00 |
| 4.1.6.9 | 6.1.4 | 3 | Aprovechamientos diversos | 6,687,992.00 | 6,687,992.00 |
| | 6.2 | 2 | Aprovechamientos de capital. | 2.00 | 2.00 |
| | 6.2.1 | 3 | Donativos, herencias y legados a favor del Municipio. | 1.00 | 1.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|------------------|--------------|----------|---|-----------------------|-----------------------|
| | 6.2.2 | 3 | Otros Aprovechamientos de capital | 1.00 | 1.00 |
| | 6.9 | 2 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | 1.00 | 1.00 |
| 4.2.1 | 8 | 1 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 649,987,978.00 | 961,047,057.00 |
| 4.2.1.1. | 8.1 | 2 | Participaciones | 407,272,149.00 | 591,595,463.00 |
| 4.2.1.1.1 | 8.1.1 | 3 | Participaciones Federales | 303'877,850.00 | 405,623,375.00 |
| 4.2.1.1.1.1 | 8.1.1.1 | 4 | Fondo general | 225'970,227.00 | 301,968,035.00 |
| 4.2.1.1.1.2 | 8.1.1.2 | 4 | Fondo de fomento municipal. | 49'060,406.00 | 58,797,009.00 |
| 4.2.1.1.1.3 | 8.1.1.3 | 4 | Tenencia. | 150,000.00 | 214,905.00 |
| 4.2.1.1.1.4 | 8.1.1.4 | 4 | Fondo de fiscalización. | 7,980,530.00 | 13,629,083.00 |
| 4.2.1.1.1.5 | 8.1.1.5 | 4 | Impuestos especiales. | 6,408,687.00 | 11,070,442.00 |
| 4.2.1.1.1.5.1 | 8.1.1.5.1 | 4 | De Tabaco | 3,332,517.00 | 5,756,629.00 |
| 4.2.1.1.1.5.2 | 8.1.1.5.2 | 4 | De Cerveza | 1,858,519.00 | 3,210,428.00 |
| 4.2.1.1.1.5.3 | 8.1.1.5.3 | 4 | De Bebidas Alcohólicas | 1,217,651.00 | 2,103,385.00 |
| 4.2.1.1.1.7 | 8.1.1.7 | 4 | Impuesto sobre automóviles nuevos. | 1,678,000.00 | 1,271,635.00 |
| 4.2.1.1.1.8 | 8.1.1.8 | 4 | Impuesto a la gasolina y el diesel. | 12,630,000.00 | 18,672,266.00 |
| 4.2.1.1.2 | 8.1.2 | 3 | Participaciones Estatales. | 103,394,299.00 | 185,972,088.00 |
| 4.2.1.1.2.1 | 8.1.2.1 | 4 | Impuesto sobre nóminas. | 13'611,466.00 | 28,202,491.00 |
| 4.2.1.1.2.2. | 8.1.2.2 | 4 | Impuesto sobre enajenación de bienes. | 629,904.00 | 1,048,114.00 |
| 4.2.1.1.2.3 | 8.1.2.3 | 4 | Impuesto estatal vehicular. | 0.00 | 346,750.00 |
| 4.2.1.1.2.4 | 8.1.2.4 | 4 | Por servicios de control vehicular. | 41,235,712.00 | 65,480,153.00 |
| 4.2.1.1.2.5 | 8.1.2.5 | 4 | Por servicios del Registro Civil | 1,560,767.00 | 4,501,371.00 |
| 4.2.1.1.2.6 | 8.1.2.6 | 4 | Por servicios del Registro Público de la | 46,356,450.00 | 86,393,209.00 |



PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|-----------|-------|---|---|----------------|----------------|
| | | | Propiedad y del Comercio. | | |
| 4.2.1.2 | 8.2 | 2 | Aportaciones | 170,204,555.00 | 298,131,280.00 |
| 4.2.1.2.1 | 8.2.1 | 3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) | 35,795,525.00 | 103,421,612.00 |
| 4.2.1.2.2 | 8.2.2 | 3 | Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). | 134,409,030.00 | 194,709,668.00 |
| 4.2.1.3 | 8.3 | 2 | Convenios. | 72'511,274.00 | 71,320,314.00 |
| 4.2.1.3.1 | 8.3.1 | 3 | HABITAT. | 52,677,920.00 | 52,677,920.00 |
| 4.2.1.3.2 | 8.3.2 | 3 | Rescate de Espacio Públicos. | 4,000,000.00 | 4,000,000.00 |
| 4.2.1.3.5 | 8.3.3 | 3 | Recursos federales extraordinarios para contingencias económicas. | 0.00 | 0.00 |
| 4.2.1.3.7 | 8.3.3 | 3 | Recursos extraordinarios ramo 23. | 0.00 | 0.00 |
| 4.2.1.3.9 | 8.3.3 | 3 | CONVENIO FORTASEG. | 15,833,354.00 | 14,642,394.00 |
| 4.2.2 | 9 | 1 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. | 0.00 | 0.00 |
| | 9.4 | 2 | Ayudas sociales. | 0.00 | 0.00 |
| | 0 | 1 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. | 1.00 | 1.00 |
| 2.2.3.3 | 0.1 | 2 | Endeudamiento Interno. | 1.00 | 1.00 |

...

ARTÍCULOS 2º al 5º.- . . .**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar los ajustes



PODER LEGISLATIVO

necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipios de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, de fecha 20 de diciembre de 2017, atendiendo para ello a las cantidades dispuestas en el presente Decreto, en estricto cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2018.



H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2537**



CONSEJO ESTATAL DE SALUD

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 4º, párrafo cuarto y el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el derecho de toda persona a la protección de la salud, ya que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población y el saneamiento del medio ambiente.

Teniendo como referente inmediato al Consejo Nacional de Salud, organismo creado por Acuerdo Presidencial el 25 de marzo de 1986 y actualizado en 2009 en cuanto a su integración y objetivos (DOF: 27/01/2009), el cual es hoy una figura consolidada de coordinación entre los ámbitos estatal y federal que facilita el funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Salud.

Que el Consejo Nacional de Salud, para impulsar el fortalecimiento de la función rectora determinó promover en todas las entidades federativas la operación de los Consejos Estatales de Salud (CES) y asegurar un funcionamiento incluyente y regular, por lo que el 31 de diciembre de 2006 se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud de Baja California Sur, mediante Decreto No. 1660.

Considerando que la política actual de salud está basada en el acceso efectivo a los servicios de salud, mejorar la calidad de la atención y la prevención de enfermedades, es necesario impulsar acciones institucionales coordinadas, estimular la participación de otras instituciones, organizaciones sociales y privadas, así como la participación de la comunidad en actividades de promoción y de salud pública; es ineludible que este Consejo opere de forma regular como mecanismo para fortalecer al Sistema Estatal de Salud.

Por lo que se presenta el siguiente reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud, en lo sucesivo el Consejo.

Artículo 2. El Consejo constituye un órgano colegiado de consulta y coordinación intra e intersectorial que tiene por objeto generar condiciones para la planeación de los servicios de salud en un marco de desarrollo e integración de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud.



Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá además de las señaladas en el Artículo 2° del Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Salud de Baja California Sur (Anexo 1), las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de análisis, consulta, valoración, evaluación y asesoría de las dependencias e instituciones de carácter público y privado que conforman el sector salud del Estado;
- II. Fortalecer la coordinación intra e inter sectorial en el sector salud de la entidad;
- III. Fortalecer la capacidad de planear conjuntamente los requerimientos e inversiones en infraestructura, tecnología y recursos humanos, con base en las necesidades de la población que contribuyan al acceso universal a los servicios de salud;
- IV. Promover estrategias de calidad en materia de salud, basadas en los criterios que señale la autoridad sanitaria;
- V. Impulsar la prevención y la promoción de la salud como eje central del modelo de atención a la salud.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado quien será suplido en sus ausencias por el Coordinador General;
- II. Un Presidente Honorario, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur;
- III. Un Coordinador General, que será el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud del Estado;
- V. Los Consejeros, por parte del Sector Salud, serán los titulares o representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y Estatal, así como de las Organizaciones siguientes:
 - A. Secretaría de Salud Federal
 - B. Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur
 - C. Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - D. Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado
 - E. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - F. Secretaría de Marina;
 - G. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur;



- H. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Baja California Sur;
 - I. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - J. Colegio de Médicos, A.C;
- VI. Los Consejeros de otros sectores, serán los titulares o representantes de las Dependencias del Gobierno Estatal siguientes:
- A. Secretaría General de Gobierno;
 - B. Secretaría de Finanzas y Administración;
 - C. Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5. Los miembros titulares del Consejo podrán ejercer su derecho a designar un suplente permanente que los represente en su ausencia y asuma las responsabilidades y funciones de su cargo, mismo que deberá acreditarse por escrito. El suplente permanente deberá ser la persona que ocupa el cargo inmediato inferior en la estructura de cada institución para garantizar la representatividad y poder de decisión.

Artículo 6. Podrán acudir a las sesiones como vocales invitados, cuando así se acuerde, con voz pero sin voto, los titulares o representantes de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales, Instituciones de Educación Superior y Asociaciones Civiles siguientes:

- A. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- B. Procuraduría Federal del Consumidor;
- C. Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Baja California Sur;
- D. Delegación de PROSPERA Programa de Inclusión Social en Baja California Sur;
- E. Comisión Nacional del Agua;
- F. Comisión Estatal del Agua Baja California Sur;
- G. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;
- H. Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario;
- I. Dirección de la Unidad de Protección Civil Baja California Sur;
- J. Dirección Estatal del Registro Civil;
- K. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- L. Archivo General de Notarías de Baja California Sur;
- M. Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- N. Instituto Tecnológico de La Paz;
- O. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste;
- P. H. Cuerpo de Bomberos;
- Q. Delegación Cruz Roja Mexicana BCS;



- R. Asociación Estatal de Padres de Familia;
- S. Asociación de Enfermería del Estado de BCS, A.C;
- T. Colegio de Químicos de Baja California Sur, A.C;
- U. Colegio de Cirujanos Dentistas de Baja California Sur A.C;
- V. Colegio de Psicólogos de Baja California Sur, A.C;
- W. Colegio de Trabajadoras Sociales del Estado, A.C;
- X. Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- Y. Las demás dependencias, entidades y organizaciones no gubernamentales que se considere por acuerdo del Consejo Estatal de Salud.

Artículo 7. Los Consejos y Comités Estatales de Salud serán las instancias operativas de los Programas Prioritarios del Sector Salud en el Estado y estarán integrados por personal profesional, especialistas, técnicos y expertos de las instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales involucradas en los problemas de salud, quienes enviarán al Consejo los acuerdos tomados más relevantes y de trascendencia para que sean analizados y validados para su implementación y seguimiento a las diferentes medidas tendientes a promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de los sudcalifornianos. Ante nuevos o emergentes problemas de salud se crearán por acuerdo del Consejo los que se requieran para enfrentar efectivamente estas prioridades.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS CONSEJEROS

Artículo 8. Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Consejo;
- I. Aprobar la celebración de los actos jurídicos del Consejo;
- II. Convocar por conducto del Coordinador General a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones y dirigir los plenos, con voz y voto de calidad en caso de empate;
- IV. Estudiar, tramitar y en su caso resolver sobre lo no previsto por el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 9. Corresponde al Coordinador General:

- I. Convocar en tiempo y forma a los miembros del Consejo para la celebración de las sesiones, por acuerdo del Presidente;
- II. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- III. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;



- IV. Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión por medio del acta respectiva;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de manera coordinada con el Sector Salud;
- II. Coordinar y conducir las sesiones del Consejo, tendrá participación con voz pero sin voto, así como moderar los debates de las sesiones;
- III. Verificar la lista de asistencia, y en su caso, la declaración del quórum legal;
- IV. Levantar el acta de las sesiones; así como organizar y controlar toda la información generada y recibida en el Consejo;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo para verificar su cumplimiento;
- VI. Coordinar el funcionamiento y la formulación de los programas de trabajo de las comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo;
- VII. Recibir, analizar y clasificar la información que deban rendir los servicios municipales de salud, de conformidad con los lineamientos aplicables;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales;
- IX. Las demás que determine el propio Consejo.

Artículo 11. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo cuando se les convoque, con derecho a voz y voto; así como conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo, y la aplicación de las disposiciones derivadas del presente reglamento;
- III. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Salud;
- IV. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, reforzando la compatibilidad sectorial y regional;
- V. Promover en el ámbito estatal y municipal la ejecución de los programas de Salud y de los proyectos estratégicos que sean aprobados por el Consejo;
- VI. Promover la participación comunitaria y social en la operación de los Servicios de Salud, con énfasis en las Organizaciones Civiles del ramo de la salud, que tengan mayor representatividad en el Estado;
- VII. Informar al Consejo respecto de su participación en las comisiones, subcomisiones o grupos especiales de trabajo;
- VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.



Artículo 12. Corresponde a las vocallas:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de vocales invitados, cuando así se acuerda, con voz pero sin voto;
- II. Participar pro-activamente en acciones en materia de salud en el ámbito de su competencia;
- III. Informar al Consejo respecto de su participación en los grupos de trabajo o comisiones especiales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

Artículo 13. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo realizará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 14. La convocatoria de cada sesión del Consejo, se entregará con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos que el Coordinador General considere que requieran revisión.

Artículo 15. Existirá quórum legal para sesionar, cuando asista el Presidente y/o el Coordinador General, y la mitad más uno de los Consejeros; de no reunirse el quórum, se realizará una segunda convocatoria. Las sesiones estarán presididas según lo establecido de este reglamento.

Artículo 16. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, serán válidos cuando sean aprobados por lo menos por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando un titular y su suplente asistan simultáneamente a una sesión, sólo el titular tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 17. De cada sesión deberá formularse un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Consejo, el Coordinador General, el Secretario Técnico, y el resto de los consejeros asistentes.

Artículo 18. Los asuntos abordados en cada sesión del Consejo, serán analizados desde el ámbito de cada participante, a fin de concluir con la integración de todos los elementos necesarios para conformar la perspectiva estatal, tomando en cuenta, en su caso, los planes, programas e informes de los grupos de trabajo, a partir de lo cual se tomarán decisiones y establecerán acuerdos y compromisos.



CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, SUBCOMISIONES Y GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 19. El Consejo podrá crear comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo, para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

Artículo 20. Para la creación e incorporación de comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo, el Consejo deberá tomar en consideración su pertinencia y factibilidad, así como de las políticas de planeación nacionales y estatales en materia de salud y desarrollo social.

Artículo 21. El Consejo llevará un registro de los programas de trabajo de las comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo en coordinación con los Consejos Estatales, Comités normativos y organizaciones no gubernamentales que correspondan según el caso.

Artículo 22. Todas las comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, deberán ser registrados por el Secretario Técnico, para efectos de su cabal seguimiento.

Artículo 23. Los integrantes de las comisiones, subcomisiones y grupos especiales de trabajo, no recibirán remuneración económica o en especie alguna por estas actividades encomendadas.

Artículo 24. Los Consejos Estatales presentarán al Coordinador General su Programa Anual de Trabajo, durante los primeros treinta días de enero de cada año calendario.

CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 25. Las modificaciones al presente reglamento se propondrán en sesión del Consejo y será aprobado mediante acuerdo.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de que preceden al presente Reglamento.

Poder Ejecutivo de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



ANEXO 1.

ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Consejo tiene los objetivos siguientes:

- I. Coordinar las acciones de todos y cada uno de los Consejos y Comités Estatales ya creados para la atención de problemas prioritarios de salud en la Entidad;
- II. Promover el aprovechamiento adecuado de los recursos destinados a la salud pública tratando para el efecto de no duplicar los servicios y evitar deficiencia en su prestación de los mismos;
- III. Lograr una amplia coordinación interinstitucional e intersectorial, para ampliar la cobertura de los servicios, que éstos sean mejores, oportunos y efectivos, y acordes a las demandas de salud pública de la comunidad;
- IV. Buscar la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la prestación de los servicios médicos;
- V. Profundizar en la regionalización de los servicios de salud, para obtener una mayor cobertura en los diversos municipios y zonas marginadas de las concentraciones urbanas, que permitan abordar de manera más eficiente y efectiva los problemas de la salud en base a las necesidades locales;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de las regiones señaladas como prioritarias en el mismo;
- VII. Destacar, dentro de los programas a desarrollarse, los educativos, con base en los que pueden promover cambios de conducta, elevación en los niveles de vida sana y en el fomento del autocuidado de la salud;
- VIII. Estimular al personal profesional, administrativo y en general a todos los trabajadores de la salud, considerando su aportación en el mejoramiento y la calidad de los servicios, así como su participación en todos los programas de promoción de la salud;
- IX. Desarrollar acciones concertadas para elevar la calidad, calidez, eficiencia y eficacia en las organizaciones de salud, a todos los niveles del sistema, propiciando formas de organización social para analizar avances, desviaciones y propuestas para mejorar la calidad y la productividad del Sistema Estatal de Salud;
- X. Consolidar el Sistema Estatal y apoyar los Sistemas Municipales de Salud;
- XI. Consolidar en los municipios los servicios de salud para población abierta, impulsando la formación de Comités Municipales de Salud;
- XII. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en materia de salubridad general;
- XIII. Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;



- XIV. Opinar sobre la congruencia de las acciones a realizar sobre la integración y funcionamiento de los Sistemas Municipales de Salud, de conformidad con las disposiciones en materia de planeación y de coordinación con el Sistema Estatal de Salud;
- XV. Apoyar la evaluación de los programas de salud en cada Municipio;
- XVI. Fomentar la cooperación técnica y logística entre los Sistemas Municipales de Salud en todo el Estado;
- XVII. Promover en los municipios los programas prioritarios de salud;
- XVIII. Apoyar en manera decidida las acciones de Fomento Sanitario y Saneamiento Ambiental que se requiera en las localidades para fomentar la salud de la población
- XIX. Inducir y promover la participación comunitaria y social para coadyuvar al proceso de descentralización;
- XX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementarios para la atención de la salud pública;
- XXI. Mantener una revisión constante de la Ley Estatal de Salud para mantenerla actualizada y acorde con la problemática de salud que se vaya presentando; y
- XXII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.



FIRMAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTE

Lic. Carlos Mendoza Davis
Gobernador del Estado de Baja California Sur
En representación:
Dr. Victor George Flores
Secretario de Salud

PRESIDENTA HONORARIA

Lic. Gabriela Velázquez de Mendoza
Presidenta Honoraria del Sistema Estatal para el
Desarrollo Integral de la Familia en B.C.S.
En representación:
Lic. María Cristina Herrera Infante
Directora General SEDIF

COORDINADOR GENERAL

Dr. Victor George Flores
Secretario de Salud y Director General
del Instituto de Servicios de Salud
de Baja California Sur

SECRETARIO TÉCNICO


Dr. Elmer Tarazón Moreno
Director de Servicios de Salud de la Secretaría de
Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja
California Sur

CONSEJERO DEL SECTOR SALUD


Dr. Isidro Ávila Martínez
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Salud
Representante de la Secretaria de Salud Federal



CONSEJERO DEL SECTOR SALUD




Dr. Heriberto Soto Haro
Director de Planeación y Desarrollo del Instituto de
Servicios de Salud de
CONSEJERO DEL SECTOR SALUD




Lic. Francisco Javier Bermúdez Almada
Delegado Regional del Instituto Mexicano del
Seguro Social

CONSEJERO DEL SECTOR SALUD




Vicealmirante José María García Macedo
Comandante de la Segunda Zona Naval de la
Secretaría de Marina
En representación:
Teniente de Corbeta SSN, Lic. Enf. Paula Elena
Jerés Trinidad

CONSEJERO DEL SECTOR SALUD




Dra. Blanca Pulido Medrano
Comisionada Estatal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios en Baja California Sur

CONSEJERO DEL SECTOR SALUD




Profa. Maira Lorena Zazueta Corrales
Delegada Estatal del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CONSEJERO DEL SECTOR SALUD



**General de Brigada Diplomado de Estado Mayor
Edgar Humberto Flores García**
Comandante de la Tercera Zona Militar de la
Secretaría de la Defensa Nacional
En representación:
Teniente Enfermera Susana Rosas Torres

CONSEJERO DEL SECTOR SALUD



Dra. Ana Luisa Guluarte Castro
Directora General del Régimen Estatal de
Protección Social en Salud en Baja California Sur

CONSEJERO DEL SECTOR SALUD



Lic. María Cristina Herrera Infante
Directora General del Sistema Estatal para el
Desarrollo Integral de la Familia



CONSEJERO DEL SECTOR SALUD

Dr. Andrés Flores Gómez
Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de
B.C.S. A.C.

CONSEJERO DEL OTROS SECTORES

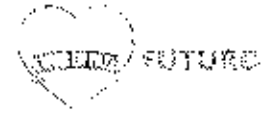
Lic. Álvaro de la Peña Angulo
Secretario General de Gobierno
En representación:
Mtro. Esteban Beltrán Cota
Subsecretario General de Gobierno

CONSEJERO DEL OTROS SECTORES

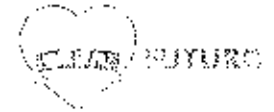
Lic. Isidro Jordán Moyrón
Secretario de Finanzas y Administración
En representación:
Lic. Género Zúñiga Ruiz
Coordinador de Programas Prioritarios

CONSEJERO DEL OTROS SECTORES

Prof. Héctor Jiménez Márquez
Secretario de Educación Pública
En representación:
Lic. José Luis López García
Director de Administración y Finanzas



Reglamento del Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia en Baja California Sur 2018



DIRECTORIO

DR VICTOR GEORGE FLORES

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y SECRETARIO DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR

DR ELMER TARAZON MORENO

DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD

DRA ELIZABETH ALVARADO RODRIGUEZ

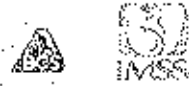
SUBDIRECTOR DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA

DR RAMON LOPEZ GARCIA

COORDINADOR ESTATAL DE PASIA

DR OBED AARON TORRES ROJAS

RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA DE CANCER DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN X DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENEN A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación de 05 de enero del año 2005, se publicó el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

Que en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur número 13 de fecha 20 de febrero de 2012, se publicó el **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

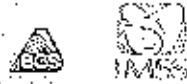
Que en fecha 7 de diciembre del 2017 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal para el Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Baja California Sur, estando, desde esa fecha, instalado con carácter permanente.

Que en términos del artículo 2 fracción X de su DECRETO de creación, las reglas para su integración y funcionamiento se detallarán en su Reglamento.

Que el artículo TERCERO transitorio del DECRETO mencionado establece la facultad del Consejo para expedir su Reglamento.

Que es necesario que el Consejo referido cuente con un Reglamento para regular su organización y funcionamiento, así como las atribuciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes.

Que en la sesión ordinaria del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Baja California Sur, celebrada el 7 de diciembre del 2017 se aprobó por unanimidad el Reglamento del propio Consejo.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Baja California Sur como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Cuando este Reglamento haga referencia a la Secretaría, al Consejo Estatal o al Decreto, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud de Baja California Sur, al Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Baja California Sur y al Decreto por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Baja California Sur, respectivamente.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. Corresponderá al Consejo:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;
- II. Fungir como órgano de consulta estatal;
- III. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- IV. Proponer las medidas que considere necesarias para homologar y garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en la materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;
- V. Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;
- VI. Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y de la salud;
- VII. Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación;
- VIII. Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;
- IX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos federal, estatal y municipal;



- X. Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;
- XI. Promover la creación de consejos jurisdiccionales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo;
- XII. Expedir y modificar su Reglamento, y
- XIII. Las demás que le asigne el Secretario de Salud para el adecuado desempeño de las anteriores.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- II. El Secretario de Salud en el Estado, como Vicepresidente;
- III. El Director de Servicios de Salud de la Secretaría, como Secretario Técnico;
- IV. La Presidenta Honoraria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Titular de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur;
- VI. El Titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. El Secretario de Educación Pública en el Estado;
- VIII. El comandante de la 3/a. Zona Militar.
- IX. El comandante de la segunda Zona Naval y;
- X. Por la Secretaría de Salud en el Estado; el Responsable Estatal de Promoción de la Salud, el Responsable Estatal de Calidad, el Director de Administración y Finanzas, el Representante del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y los Directores de las Unidades Médicas Acreditadas para la Atención de menores de 18 años con cáncer en la entidad.

Artículo 5. Corresponderá al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Convocar a los demás miembros del Consejo, por conducto del Vicepresidente o del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VI. Proponer al Consejo, para su aprobación, el programa anual de trabajo del órgano colegiado;



- VII. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para analizar temas específicos;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo, y
- IX. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo:

- I. Evaluar y, en su caso, presentar al Presidente del Consejo las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités o grupos de trabajo que sean sometidas a su consideración.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia, contando para ello con todas las atribuciones y las responsabilidades que se otorgan a éste en el Decreto y en el presente Reglamento, y
- IV. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como las que le señale el Presidente del Consejo y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar el proyecto de programa de trabajo del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente y del Vicepresidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, acompañándola de la documentación soporte correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo, contando con derecho a voz;
- IV. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas;
- VI. Registrar y llevar el libro de actas del Consejo para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Informar en sesión ordinaria al Consejo y al Presidente sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del órgano colegiado;
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo la creación de comités o grupos de trabajo permanentes o transitorios, y
- IX. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como aquellas que le indiquen el Presidente o el Vicepresidente del Consejo.



Artículo 8. Corresponderá a los miembros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- VIII. Las demás que se fijan en el Decreto y en este Reglamento, así como aquellas que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el Consejo.

CAPÍTULO IV SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9. El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario el Presidente, o bien, cuando así lo proponga cualquiera de sus miembros y sea aprobado por el primero.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico a cada uno de los miembros, adjuntando el orden del día.

Tratándose de sesiones ordinarias las convocatorias se enviarán al menos cinco días hábiles previos a su celebración y, en el caso de sesiones extraordinarias, se enviarán con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 11. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo, entre los que deberán encontrarse el Presidente y/o el Vicepresidente, y el Secretario Técnico.

Artículo 12. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada por no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una nueva sesión que se celebrará con los miembros presentes y deberá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Secretario Técnico hará constar en acta los pormenores relativos a las sesiones que no se celebraron por falta de quórum o cualquier otra causa.



Artículo 13. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siempre que el voto mayoritario corresponda a los integrantes de la Administración Pública. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Artículo 14. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico, así como por el resto de los miembros del órgano colegiado asistentes y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Asuntos tratados en la sesión;
- V. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos, y
- VI. Hora de término de la sesión.

Se deberá anexar al acta la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión.

CAPÍTULO V COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15. El Consejo contará con un Comité Técnico, un Comité Financiero y un Comité Normativo.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, el Presidente del Consejo por sí mismo o a propuesta de los miembros del órgano colegiado o del Secretario Técnico podrá determinar la creación de otros comités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto

Al determinarse la creación de un comité o grupo de trabajo, deberá definirse claramente su objetivo, asunto o asuntos que estudiará, metas y resultados que se pretende alcance, el carácter de permanentes o transitorios con el que contarán y, en este último caso, la vigencia prevista para los mismos

Artículo 17. Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente del Consejo, de entre las propuestas presentadas por el Vicepresidente o bien, por los miembros del Consejo, previa evaluación.



El Coordinador de cada comité podrá, a su vez, establecer al interior del mismo los grupos de trabajo que estime pertinentes para el desarrollo adecuado de las tareas que le han sido encomendadas.

Artículo 18. Todos los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los comités y grupos de trabajo.

Los miembros del Consejo deberán informar oficialmente al Presidente del mismo, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada comité o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro del Consejo en un comité o grupo de trabajo se entenderá como aprobación tácita de los acuerdos que se adopten al interior del comité o grupo de que se trate.

El Presidente del Consejo o el Coordinador del comité o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el propio Consejo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Las disposiciones del Capítulo IV de este Reglamento serán aplicables a las sesiones de los comités y grupos de trabajo

Artículo 20. Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 21. Al Comité Técnico corresponderá:

- I. Integrar propuestas respecto a la definición y estandarización de la atención médica integral del cáncer en la infancia y la adolescencia, incluyendo los protocolos de tratamiento y la incorporación de los aspectos psicológicos vinculados al padecimiento, entre otros;
- II. Integrar propuestas para la instrumentación de acciones preventivas del cáncer en la infancia y la adolescencia;
- III. Formular propuestas para la mejora del funcionamiento del sistema nacional de vigilancia epidemiológica y de los sistemas de información en salud, en lo que concierne al cáncer en la infancia y la adolescencia;
- IV. Integrar el acervo de lineamientos aplicables a la investigación vinculada con el objeto del Consejo;
- V. Proponer y, en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con el cáncer en la infancia y la adolescencia, y
- VI. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.



Artículo 22. Al Comité Normativo corresponderá:

- I. Integrar propuestas respecto a los lineamientos, criterios y procedimientos para acreditar las unidades de atención al cáncer en la infancia y la adolescencia;
- II. Formular propuestas para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades del país en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia;
- III. Integrar los lineamientos aplicables a la información que se difunda a los usuarios sobre la prevención y el tratamiento, así como en relación con el acceso a los servicios de atención médica integral de niños y adolescentes con cáncer en las instituciones públicas de salud;
- IV. Desarrollar e instrumentar esquemas de cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia del Consejo;
- V. Formular proyectos para la actualización permanente de las disposiciones jurídicas vinculadas al objeto del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo las estrategias de monitoreo y evaluación de las acciones de prevención, diagnóstico, atención integral y control del cáncer en la infancia y la adolescencia, y
- VII. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

Artículo 23. Al Comité Financiero corresponderá

- I. Formular proyectos de esquemas de protección financiera ante el cáncer en la infancia y la adolescencia;
- II. Integrar propuestas para la realización de compras coordinadas de los insumos que se requieren para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer infantil y adolescente;
- III. Instrumentar los mecanismos de negociación necesarios con la iniciativa privada, a efecto de conseguir que realice donativos y se otorguen precios preferenciales en los insumos necesarios para la atención integral de los niños, las niñas y los adolescentes con cáncer, y
- IV. Las demás que le señale el Presidente o se le encomienden mediante acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de, por lo menos, cinco miembros del Consejo y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.



Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, por lo menos, quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESIDENTE

DR. VICTOR GEORGE FLORES
SECRETARIO DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR
VICEPRESIDENTE

DR. ELMER TARAZÓN MORENO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA
DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIO TECNICO

LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ DIPP
PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
EN BAJA CALIFORNIA SUR
VOCAL

LIC. FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ ALMADA
DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
VOCAL

PROFA. MAIRA LORENA ZAZUETA CORRALES
DELEGADA ESTATAL DE INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
EN BAJA CALIFORNIA SUR
VOCAL

PROF. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN BAJA CALIFORNIA SUR
VOCAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA
 Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, expide los presentes los Lineamientos para la Ejecución del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario, para el Ejercicio 2018.

LUIS ANDRÉS CORDOVA URRUTIA, Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 64 de la Ley Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur; artículo 23 fracción II del Decreto 2523, publicado en el Boletín Oficial número 50 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 31 de diciembre del 2017, donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, así mismo, mediante oficio número SFyA-026/2018 de fecha 08 de enero 2018 y oficio número SFyA-0287/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, la Secretaría de Finanzas y Administración, hace la entrega formal de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio 2018 y la reestructuración presupuestal respectivamente, a favor de esta Secretaría, a efecto de establecer la estructura programática dentro del SIAFES, que le permite otorgar viabilidad a la operación del referido Programa, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, tiene entre sus estrategias impulsar el crecimiento sustentable de la producción primaria a través de la instrumentación y operación de programas que se vinculen con los sectores Pesquero, Acuicola y Agropecuario, partiendo de las líneas de acción de fomentar la tecnificación y diversificación de la producción, para elevar la productividad y competitividad, buscando alternativas de mejoramiento de la producción, apoyando la incorporación de infraestructura, maquinaria y equipo, así como impulsar la productividad, fortaleciendo las cadenas productivas, con perspectivas de generación de valor y mercados, el acceso a la capacitación, incorporación de mejores tecnologías y financiamiento.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 65, se establecen los temas o materias específicas del fomento de las actividades agropecuarias para la definición de programas y acciones, que se orientarán al incremento de la productividad y competitividad; así como el artículo 85 que hace referencia al otorgamiento de apoyos a los productores rurales.

Que las Unidades de Producción Primaria o Unidades Económicas de los referidos sectores, presentan baja productividad como problemática a resolver, y los productores enfrentan limitantes en la disponibilidad de recursos para invertir; así como la falta de estrategias para la agregación de valor; por ello, se requiere incrementar la productividad y mejorar la competitividad, destinando recursos estatales complementarios a la aportación de los productores que determinen mejorar y modernizar la operación de sus Unidades de Producción o Unidades Económicas.

Que las reducciones presupuestales de origen federal en la portación para la operación de programas convenidos, así como en los porcentajes de apoyo para 2018, tendrá un efecto negativo importante en la asignación de recursos para la ejecución de Programas de apoyo complementario directo a productores del sector primario; por lo que resulta prioritario la instrumentación de un programa estatal que permita fomentar e impulsar el fortalecimiento a la cadena productiva de personas físicas y morales, cuyas actividades estén vinculadas al sector agroalimentario, bajo esquemas de corresponsabilidad compartida entre productores pesqueros, acuícolas, agrícolas, ganaderos y el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

Que con fecha 08 de enero de 2018, mediante oficio SFyA-026/2018, la Secretaría de Finanzas y Administración, comunicó a esta Secretaría la Asignación Presupuestal para el ejercicio 2018, autorizada por el H. Congreso del Estado a través del Decreto 2523, publicado el día 31 de diciembre de 2017.

Que derivado de las reducciones aplicadas en la aportación de recursos federales en programas a convenir para el ejercicio 2018, se dispone de saldo disponible en el presupuesto estatal asignado a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario; por lo que se gestionó ante la Secretaría de Finanzas y Administración reestructuración del presupuesto asignado, para instrumentar la operación del **"Programa Estatal, de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario"**, teniendo respuesta favorable mediante oficio número SFyA-0287/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, y

Que el programa de referencia, está sujeto a Lineamientos para su ejecución; la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario tiene a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO, PARA EL EJERCICIO 2018.








CONTENIDO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

- Capítulo I. Del objeto del Programa.
- Capítulo II. Lineamientos Generales.

TÍTULO II. De los Componentes.

- Capítulo I. Pesca.
- Capítulo II. Acuicola.
- Capítulo III. Agrícola.
- Capítulo IV. Frutícola.
- Capítulo V. Ganadería.
- Capítulo VI. Elaboración de Estudios y Proyectos
- Capítulo VII. Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial, a la Generación de Valor Agregado y a la Competitividad.

TÍTULO III. Mecánica Operativa.

- Capítulo Único. Procedimiento Operativo.

TÍTULO IV. Disposiciones Complementarias

- Capítulo I. De la Inversión y Gastos Operativos del Programa
- Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones

TÍTULO I.

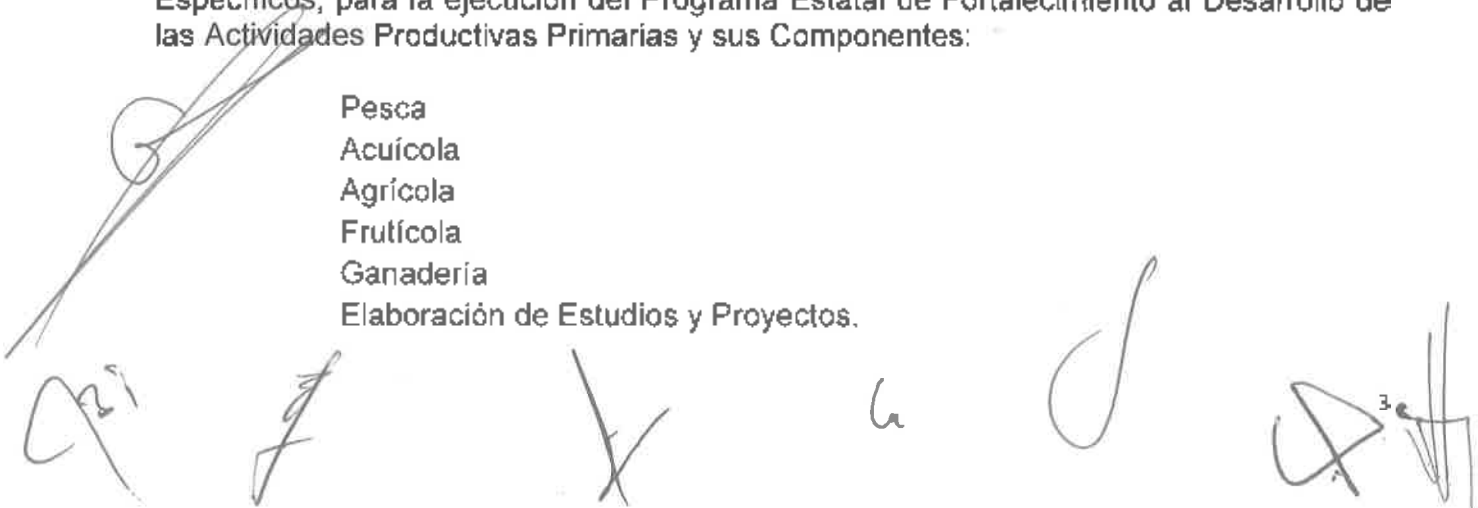
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I.

Del Objeto del Programa.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos Específicos, para la ejecución del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas Primarias y sus Componentes:

- Pesca
- Acuicola
- Agrícola
- Frutícola
- Ganadería
- Elaboración de Estudios y Proyectos.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'G'. Below it are several smaller initials, including 'A', 'J', 'V', 'L', 'D', and 'A'. On the right side, there is a large, looped signature and another smaller signature with the number '3' written next to it.

Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial, a la Generación de Valor Agregado y a la Competitividad

La ejecución de este Programa contribuirá a incrementar la productividad y competitividad en el Sector Pesquero, Acuícola y Agropecuario, mediante el mejoramiento productivo de las Unidades de Producción y Unidades Económicas ubicadas en los 5 municipios de Baja California Sur.

El Programa y sus Componentes incluidos en los presentes Lineamientos, están sujetos al presupuesto autorizado para el ejercicio 2018 a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, por el H. Congreso del Estado a través del Decreto 2523, publicado el día 31 de diciembre de 2017, teniendo como marco de referencia las prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estos Lineamientos, será facultad de esta Secretaría, con su respectiva validación en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento que deberá constituirse para la ejecución y séguimiento operativo de este programa.

Artículo 2. El objetivo general es que las Unidades de Producción y Unidades Económicas de los sectores pesquero, acuícola y agropecuario de los 5 municipios de Baja California Sur, incrementen su productividad y generen valor agregado a su producción, para otorgarle mayor certidumbre al desarrollo productivo y mejorar el bienestar de las familias en el medio rural.

Artículo 3. El objetivo específico de los Componentes en las Unidades de Producción y Unidades Económicas es: a). Incrementar y mejorar la infraestructura, b). Mejoramiento de la maquinaria y equipo, c). Fomentar la fruticultura, d). Mejorar la productividad de los hatos ganaderos, e). Fomentar la capitalización de pesca comercial, deportiva y acuícola, f). Rehabilitación de equipos y suministro de artes de pesca, g). Apoyar la elaboración de proyectos, h). Apoyar las regularizaciones corporativa y administrativa i). Fortalecer las actividades productivas en pequeñas comunidades rurales; así como la generación de valor agregado y la Competitividad.

CAPÍTULO II.

Lineamientos Generales.

Artículo 4. La población objetivo del presente Programa está compuesta por las Unidades de Producción y Unidades Económicas Pesqueras, Acuícolas, Agrícolas y Pecuarias que operen en los 5 Municipios de Baja California Sur.

Artículo 5. La cobertura del presente Programa es estatal de aplicación en los 5 municipios y se atenderán solicitudes tanto de hombres como de mujeres sin distinción alguna.

Artículo 6. Los requisitos generales que aplicarán a todos y cada uno de los Componentes, se describen a continuación y para cada Componente en específico se establecen criterios y requisitos de elegibilidad; salvo que el Componente requiera de otros adicionales, o se exceptúe alguno, se determinará en la Comisión de Regulación y Seguimiento.

- I. Que el solicitante demuestre contar con una Unidad de Producción o Unidad Económica en operación o en proceso de reactivación; así como nueva Unidad de Producción o Unidad Económica.
- II. Que el solicitante personalmente entregue en la oficina receptora tramitadora, la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite, que los acredite como persona física y/o moral, y copia simple del proyecto conforme a los requisitos específicos del componente que seleccione y que deberá considerar que la presentación de la solicitud y la documentación necesaria no otorga el derecho a recibir el estímulo, ya que debe ser dictaminado en base al procedimiento de selección establecido para cada componente.
- III. Que en su caso, el solicitante demuestre su cumplimiento con las disposiciones sanitarias establecidas respecto al bien que va adquirir, ya sea material biológico, vegetativo o semovientes.
- IV. Que el productor, su proyecto y su Unidad de Producción o Unidad Económica, no estén recibiendo incentivos para los mismos conceptos, de otros programas federales, estatales o municipales.
- V. Que la documentación comprobatoria y la que se derive en el proceso (facturas, certificados, guías, etc.) deberá estar a nombre del beneficiario.
- VI. En caso de personas físicas y morales se consideran los requisitos siguientes:

1. Personas Físicas:

- Presentar Solicitud de Apoyo.
- Identificación Oficial Vigente con Fotografía (copia simple de: credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).
- RFC activo (constancia de situación fiscal).
- CURP (en caso de que la identificación presentada no lo contenga).
- Comprobante de Domicilio o Carta de Residencia Expedida por la autoridad Municipal (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Cotización del bien solicitado y plano de la obra (en su caso).

2. Personas Morales:

- Presentar Solicitud de Apoyo.
- Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente Protocolizada ante Fedatario Público.
- Identificación Oficial Vigente con Fotografía del Representante legal (copia simple de: credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).
- RFC de la Sociedad activo (constancia de situación fiscal vigente).
- CURP del Representante Legal (en caso de que la identificación presentada no lo contenga).
- Comprobante de Domicilio Fiscal vigente de la empresa o representante legal (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Cotización del bien solicitado y plano de la obra (en su caso).

TÍTULO II.

De los Componentes.

CAPÍTULO I.

Componente Pesca.

Artículo 7. Recurso subsidiario que será aportado como complemento para el pago de adquisición de maquinaria y equipo o del enganche en la compra vía crédito de los equipos y artes de pesca a renovar, mismo que podrá ser ministrado a través de una aportación económica al beneficiario vía cesión de derechos al proveedor del activo; asimismo se podrá apoyar la construcción y rehabilitación de infraestructura y la regularizaciones corporativas y administrativas de Unidades de Producción o Unidades Económicas con falta de capacidad económica y que constituya una limitante para su mejor funcionamiento.

La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

| Conceptos de apoyo | Montos Máximos |
|---|--|
| a) Incentivo renovación de Equipos y Artes de Pesca Comercial y Deportiva. 1. Maquinaria, Equipo y Artes de Pesca. | <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo para enganche compra via crédito de hasta un 20% del costo Total o hasta \$60,000.00 por apoyo. • En adquisiciones directas hasta el 50% del valor de los bienes, sin rebasar \$75,000.00 de apoyo. |

| | |
|---|---|
| <p>b) Incentivo para la Productividad de la Pesca Ribereña Comercial y Deportiva.</p> <p>1. Reparación y Remodelación de Maquinaria y Equipo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reparación de embarcaciones pesca comercial y deportiva con motor fib, hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 m.n.), y en embarcaciones con motor estacionario hasta \$60,000.00. (sesenta mil Pesos 00/100 m.n.) en ambos casos el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada. • Reparación de transmisiones y motores de pesca comercial y deportiva, hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada. • Remodelación de embarcaciones menores Ribereñas y Pesca Deportiva hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada. • Reparación de motores estacionarios de pesca deportiva hasta el 50% del costo total, sin rebasar \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 m.n.), el 50% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada. |
| <p>2. Capital de trabajo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Hasta \$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 m.n.) por esfuerzo pesquero. |
| <p>3. Regularizaciones Corporativas y Administrativas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Protocolización de Actas y Bases Constitutivas; así como pago de Derechos de Permisos Pesca Comercial, Acuicultura Comercial y de Fomento hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$8,000.00 (Ocho mil Pesos 00/100 m.n.) y el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada. |
| <p>4. Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Pesquera.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • El monto máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. |

II. Adicionalmente, para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

| Criterio | Requisitos |
|---|--|
| <p>a) Los que se dediquen a actividades de producción de Pesca Comercial, demostrar que participan en esta actividad.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de los permisos autorizaciones y/o concesiones vigentes aplicables al tipo de proyecto. • Copia de la Cédula del Registro Nacional de Pesca. • Credencial del INE y Ordenamiento Pesquero. • Constancia de Chipeo y cotización original. |
| <p>b) Los que se dediquen a actividades de Pesca Deportiva, demostrar que participan en esta actividad.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Copia del permiso de turismo náutico en la modalidad de pesca deportiva. • Licencia de Pesca Deportiva, expedida por la CONAPESCA, con vigencia de un año. • Credencial del INE y cotización original firmada por el proveedor y el solicitante. |

| | |
|--|--|
| c) Para los casos de reparaciones de motores y embarcaciones así como remodelación de estas y considerar este apoyo como única vez por equipo. | <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de reparación de motores y transmisiones presentar diagnóstico sobre la necesidad de reparación de equipo y cotizaciones de Empresas que estén registradas en el Componente de Incentivos a la Modernización de Embarcaciones Menores del Programa de CONAPESCA. • En el caso de reparación y remodelación de embarcaciones se deberá presentar fotografías de antes, durante y después. |
| d) Solicitudes de apoyo. | <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de Unidades Económicas morales, solo se podrán otorgar 3 apoyos por ejercicio fiscal a diferentes socios. • En el caso de persona física, solo se podrá otorgar un apoyo por ejercicio fiscal. |
| e) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial. | <ul style="list-style-type: none"> • RFC • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la Unidad Económica o autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal. |

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO II.

Componente Acuícola.

Artículo 8. Recursos destinados para el apoyo del sector acuícola, tiene como finalidad fomentar el desarrollo de esta actividad como alternativa de reconversión, dado el agotamiento de recursos que presenta el sector pesquero; por lo que se orientará hacia las regiones vulnerables de Baja California Sur, en los conceptos prioritarios organizativos y operativos en los términos que la solicitud única lo justifique.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

| Conceptos de apoyo | Montos Máximos |
|--|--|
| a) Reparación y/o adquisición de infraestructura y equipo acuícola. | <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio y/o adquisición de manera anticipada |
| b) Adquisición de Semilla o Alevines. | <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación inicial del beneficiario de manera anticipada; otorgándose este apoyo por única vez por Unidad Económica, con excepción de una valoración por contingencia natural. |
| c) Módulo Acuícola (Ostión, Almeja Catarina o Callo de Hacha). | <ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial de la adquisición de manera anticipada, incluyendo la semilla por única vez. |
| d) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias | <ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a |

| | |
|---------------------------------------|--|
| vinculadas con la actividad Acuicola. | los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. |
|---------------------------------------|--|

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

| Criterio | Requisitos |
|---|---|
| a) Los que se dediquen a actividades de producción de Acuicola, demostrar que participan en esta actividad. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ RFC activo (constancia de situación fiscal). ▪ Copia de permiso de fomento acuicola vigente. |
| b) Solicitudes de apoyo. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cotización original firmada por el proveedor y el solicitante. |
| c) Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal. | <ul style="list-style-type: none"> • Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el presente ejercicio fiscal. |
| d) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial. | <ul style="list-style-type: none"> • RFC. • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la Unidad Económica o autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal. |

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO III.

Componente Agrícola.

Artículo 9. Los apoyos serán canalizados a proyectos productivos en el subsector agrícola, preferentemente en infraestructura, equipamiento y maquinaria, en los términos que el proyecto lo justifique.

Para la dictaminación de las solicitudes se considerarán los criterios siguientes: Incremento a la Producción, Valor de la Producción, Generación de Empleos Directos, Beneficiarios Directos, Grado de Marginación y el Estatus del Productor.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

| Conceptos de apoyo | Montos máximos |
|--|---|
| a) Construcción, suministro e instalación de Infraestructura, maquinaria, implementos y equipos de uso Agrícola, construcción y rehabilitación de pequeños módulos de invernaderos, rehabilitación de sistemas de riego, suministro de cinta de riego por goteo, reparación de motor, transmisión, sistema hidráulico, toma de fuerza, bomba de Inyección y adquisición de | <ul style="list-style-type: none"> ▪ El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. ▪ En tractores, implementos y equipo forrajero el monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto |

| | |
|--|---|
| llantas para tractor de uso agrícola, ollas de almacenamiento de agua, líneas de conducción hidráulicas, bombas para extracción de agua con equipos hidromecánicos y fotovoltaicos, refrigeradores solares o de gas, construcción de cercos perimetrales, entre otros. | <p>máximo de 150 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA (solo se requerirá solicitud).</p> <ul style="list-style-type: none"> En los casos anteriores se considerará que no esté recibiendo incentivos por el mismo concepto de otros programas. |
| b) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Agrícola. | <ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. |

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

| Criterio | Requisitos |
|--|---|
| a) Demostrar que participan en esta actividad. | <ul style="list-style-type: none"> RFC activo (constancia de situación fiscal) Título de concesión de agua Plan de Riego Permiso de siembra Otro documento legal que acredite la propiedad. (Con cualquiera de estos documentos acreditan la actividad, diferente al RFC). |
| b) Solicitudes de apoyo. | <ul style="list-style-type: none"> Cotizaciones en original firmada por el proveedor y el solicitante. |
| c) Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal. | <ul style="list-style-type: none"> Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el anterior ejercicio fiscal y actual. |
| d) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial. | <ul style="list-style-type: none"> RFC Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la autoridad municipal. Carta de residencia emitida por autoridad municipal |

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO IV.

Componente Frutícola.

Artículo 10. Los apoyos serán canalizados a proyectos productivos frutícolas, en los términos que el proyecto lo justifique.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Para la dictaminación de las solicitudes se considerarán los criterios siguientes: Incremento a la producción, Valor de la Producción, Generación de Empleos Directos, Beneficiarios Directos, Grado de Marginación y el Estatus del Productor.

| Conceptos de apoyo | Montos máximos |
|---|---|
| <p>a) Adquisición de Material Vegetativo: Mango Mejorado, Citricos Certificados, Aguacate Mejorado, Dátil Mejorado, Higo, Vid, Nopal, entre Otros.</p> <p>Reparación y adquisición de maquinaria y equipo, preferentemente para el establecimiento, rehabilitación e instalación de sistemas de riego, fumigación y cosecha, reparación de motor, transmisión, sistema hidráulico, toma de fuerza, bomba de inyección y adquisición de llantas para tractor de usos agrícola, construcción de cercos perimetrales entre otros conceptos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. Para fumigadoras el monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 150 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA (solo se requerirá solicitud). En los casos anteriores se considerara que no haya recibido o esté recibiendo incentivos por el mismo concepto de otros programas. |
| <p>b) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Frutícola.</p> | <ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. |

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

| Criterio | Requisitos |
|--|--|
| a) Demostrar que participan en esta actividad | <ul style="list-style-type: none"> RFC activo (constancia de situación fiscal). Título de concesión de agua. Plan de Riego. Permiso de siembra. Otro documento legal que acredite la propiedad. |
| b) Solicitudes de apoyo | <ul style="list-style-type: none"> Cotización original firmada por el proveedor y el solicitante. |
| c) Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal. | <ul style="list-style-type: none"> Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el anterior ejercicio fiscal y actual. |

| | |
|---|---|
| d) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial | <ul style="list-style-type: none"> • RFC • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal. |
|---|---|

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO V.

Componente Ganadería.

Artículo 11. Los apoyos serán canalizados a proyectos productivos en el subsector pecuario, preferentemente en infraestructura básica, equipamiento, maquinaria y mejoramiento genético, en los términos que el proyecto lo justifique, en el caso de sementales se apoyara a productores que tengan al menos 10 vientres en su unidad de producción pecuaria, para lo cual podrán asociarse al menos dos unidades de producción de la misma zona productora para adquirir el bien.

Para la dictaminación de las solicitudes se considerarán los criterios siguientes: Incremento a la producción, Valor de la Producción, Generación de Empleos Directos, Beneficiarios Directos, Grado de Marginación y el estatus del productor.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

| Conceptos de apoyo | Montos máximos |
|---|---|
| <p>a) Construcción y Rehabilitación de Infraestructura, Maquinaria, Equipos Construcción, entre otros para todas las especies pecuarias. Preferentemente construcción suministro e instalación de infraestructura y equipos pecuarios, corrales de manejo, implementos y equipos forrajeros. líneas hidráulicas para conducción agua. construcción y rehabilitación de pilas para almacenamiento de agua, desazolve y equipamiento de pozos, refrigeradores solares y de gas, bombas para extracción de agua con equipos fotovoltaicos, reparación de motor, transmisión, sistema hidráulico, toma de fuerza, bomba de inyección y adquisición de llantas para tractor de uso agrícola, construcción de cercos perimetrales entre otros conceptos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. • Para implementos y equipos forrajeros el monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 150 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA (solo se requerirá solicitud). |

| | |
|---|--|
| <p>b) Sementales de Registro: Bovinos por lo menos de 1.5 años de edad., Caprinos y Ovinos de por lo menos 1 año de edad y 2 como máximo, con Registro Genealógico y Evaluación Genética, Prueba de Progenie, Certificado de Garrapata y Certificado de Hato Libre de Brucelosis, además para Bovinos, Certificado de Hato Libre de Tuberculosis.</p> <p>Para productores de Baja California Sur con sementales de registro prueba negativa de Tuberculosis.</p> | <ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será del 50% del Costo del Semental que se adquiera, incluyendo IVA cuando este se impacte en el costo, y se autorizará un semental por especie, por Unidad de Producción Pecuaria, conforme a los costos de referencia que describen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> Bovinos de registro: 50,000 pesos. Ovinos de registro: 14,000 pesos. Caprinos de registro: 14,000 pesos. El monto Máximo de Apoyo Estatal para el caso de sementales bovinos de registro será de hasta 25,000 pesos y para sementales ovinos y caprinos será de hasta 7,000 pesos. |
| <p>c) Sementales Mejorados: Bovinos por lo menos 1.5 años de edad, Caprinos y Ovinos de por lo menos 1 año de edad y 2 como máximo; con calidad genética y provenientes de hatos locales, recomendados por Instituto de Educación Superior o Centro Público de Investigación como proveedores confiables, con pruebas de tuberculosis, brucelosis y garrapata.</p> | <p>Bovinos de calidad genética: 25,000.00 pesos.</p> <p>Ovinos de calidad genética: 7,000.00 pesos.</p> <p>Caprinos de calidad genética: 7,000.00 pesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal para sementales bovinos mejorados será del 50% hasta 12,500 pesos y para sementales ovinos y caprinos será del 50% hasta 3,500.00 pesos. |
| <p>d) Apoyo para Inseminación Artificial: Se podrá apoyar el conceptos de Inseminación Artificial, considerando hasta 30 vientres para especie bovina y 50 vientres para las especies ovina y caprina por Unidad de Producción</p> | <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a los montos para los conceptos de Inseminación artificial, se otorgará un monto máximo de apoyo estatal del 50%, incluyendo IVA cuando este se impacte en el costo; conforme a los costos de referencia descritos a continuación: <ul style="list-style-type: none"> Inseminación vientre bovina: 950 pesos Inseminación vientre ovino: 670 pesos Inseminación vientre caprino: 670 pesos El apoyo máximo estatal para implantación Inseminación artificial será de hasta el 50% : Bovinos el apoyo es hasta 475.00 pesos por vientre y el apoyo máximo estatal será de hasta 14,250.00 pesos equivalente a 30 vientres Ovinos y Caprinos el apoyo es hasta 335.00 pesos por vientre y el apoyo máximo estatal será de hasta 16,750.00 pesos, equivalente a 50 vientres. |
| <p>e) Apoyo a la Implantación de embriones. Se podrá apoyar el Implante de Embriones; el apoyo es hasta 10 vientres en producción por unidad de producción para los tres tipos de especie, comprometiéndose el beneficiario a cubrir los costos de manejo del ganado, conforme a los protocolos técnicos establecidos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Los costos de referencia para el Implante de Embriones son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Bovino: 8,500 pesos Ovino: 2,700 pesos Caprino: 2,700 pesos El apoyo máximo estatal para implantación de embriones será de hasta el 50% : <ul style="list-style-type: none"> En Bovinos el apoyo por vientre será 4,250.00 pesos y el monto máximo del apoyo 42,500.00 pesos equivalente a 10 vientres. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> o Ovinos y caprinos el apoyo por vientre será hasta 1,350 pesos y el monto máximo del apoyo será hasta 13,500.00 pesos equivalente a 10 vientres. |
| f) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Ganadera. | <ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. |

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

| Criterio | Requisitos |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Demostrar que participan en esta actividad. | <ul style="list-style-type: none"> • RFC activo (constancia de situación fiscal). • Acreditar la actividad UPP (SINIIGA) |
| <ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de apoyo para sementales. | <ul style="list-style-type: none"> • Cotización original firmada por el proveedor y el solicitante. • El incentivo se otorgará para un semental de cada especie por Unidad de Producción, cuando cuente con un mínimo de 10 vientres en producción bovina, caprina y ovina en sus hatos ganaderos. • Que cuenten con los certificados sanitarios vigentes. • Permisos de movilización vigentes. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal. | <ul style="list-style-type: none"> • Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el anterior ejercicio fiscal y actual. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial. | <ul style="list-style-type: none"> • RFC. • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal. |

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO VI.

Componente Elaboración de Estudios y Proyectos.

Artículo 12. Apoyo subsidiario complementario para el pago en la elaboración de estudios de prefactibilidad, factibilidad, protocolos de proyectos, y manifestación de impacto ambiental, que los solicitantes requieren para implementar sus proyectos; así

como la elaboración de estudios específicos de validación de potencial productivo para fortalecer el desarrollo de las actividades primarias y serán ministrados a través de la aportación económica al beneficiario por conducto del proveedor del servicio, en los términos que la solicitud única lo justifique y conforme a los conceptos y montos máximos siguientes:

| Nivel de Estudio | Apartados Básicos de los Estudio | Montos Máximos |
|---|---|---|
| Elaboración Estudio de solicitud única ZOFEMAT (Zona Federal Marítimo Terrestre). | Elaboración Mapas. Plano levantamiento topográfico. Expediente, solicitud única y pago derechos ZOFEMAT. | Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$70,000.00 (setenta mil Pesos 00/100 m.n.) , el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio de manera anticipada. |
| Manifestación de Impacto. | Manifestación de Impacto ambiental modalidad particular (8 capítulos y anexos). | Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio. |
| | Inscripción de MIA y pago resolutivo SEMARNAT. | Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$35,000.00 (treinta y cinco mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% aportación beneficiaria. |
| Estudio de Prefactibilidad. | Mercado, Técnico, Financiero, Evaluación e Ingeniería Básica (se deberá de apegar al índice solicitado por la instancia Correspondiente). | Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio. |
| Factibilidad. | Mercado, Técnico, Financiero, Evaluación, e Ingeniería Detalle (se deberá de apegar al índice solicitado por la instancia Correspondiente). | Hasta el 70% sin rebasar \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio. |
| Protocolo para obtención Permiso de Pesca y/o acuicultura de Fomento. | Proyecto Investigación Técnica/ Científica de acuerdo al guion metodológico de INAPESCA. Así como integración de expediente para solicitud única de permiso ante CONAPESCA. | Hasta el 70% sin rebasar \$15,000.00 (Quince mil 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio. |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Elaboración de estudios específicos de validación de potencial productivo para fortalecer el desarrollo de las actividades primarias</p> <p>1/</p> | <p>Proyectos de investigación Técnico /Científica de acuerdo al tipo de potencial productivo que requiera validar y al guion metodológico que se establezca por el Instituto de Educación Superior o Centro Público de Investigación que se concertó la elaboración.</p> | <p>Hasta \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil 00/100 M.N.) como aportación estatal.</p> |
| <p>1/ En el caso de que se requiera mayor nivel de análisis (detalle) exigida por la fuente financiera correspondiente, o bien se requiera de más costos de operación por necesidades de mayor investigación sobre las unidades económicas y el tipo de problemática que deba atenderse; corresponderá a la CRYS evaluar la procedencia de la propuesta, así como la aprobación de la asignación el monto cuando este rebase los montos propuestos.</p> | | |

CAPÍTULO VII.

Componente Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial, a la Generación de Valor Agregado y a la Competitividad.

Artículo 13. Con la finalidad de contribuir en la consolidación de la cadena productiva y líneas de producción específicas en el sector productivo primario e impulsar el desarrollo empresarial, se apoyarán mediante esta componente a personas físicas y morales que inviertan principalmente en infraestructura, maquinaria, instalaciones y equipamiento con la ejecución de proyectos integrales, de generación de valor agregado y mejoramiento de la competitividad en las actividades productivas del sector primario.

Para la dictaminación de las solicitudes, se requerirá de la presentación de proyectos elaborados en base al guion que se establezca en la CRyS y se considerarán los conceptos siguientes: Incremento de la Producción, Valor de la Producción, Empleos a Generar, Beneficiarios, Grado de marginación y el Estatus del Productor.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

| Conceptos de apoyo | Montos máximos |
|--|---|
| <p>Construcción de infraestructura, maquinaria, instalaciones y equipamiento, para empresas agroindustriales, pesqueras o acuícolas nuevas y ampliación de existentes en general; además podrán considerarse empaques, almacenes especiales para conservación, centros de acopio, certificación de procesos entre otros.</p> | <p>El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta de \$1,000,000.00 por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido.</p> <p>Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido corresponda a certificación, el monto máximo de apoyo será determinado por la CRyS de acuerdo a la solicitud que se presente y el apoyo que se otorgará no deberá ser superior al 50% (se requerirá proyecto de acuerdo al guion autorizado por la CRyS).</p> |

| | |
|--|--|
| | En ambos casos, considerando que no haya recibido o esté recibiendo incentivos por el mismo concepto de otros programas. |
|--|--|

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

| Criterio | Requisitos |
|--|---|
| a) Acreditar funcionamiento o constitución de la empresa. | <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva. • RFC activo (constancia situación fiscal). • Opinión positiva del cumplimiento al 32 D. • Estructura operativa actual de la empresa. • Cartas compromiso o intención de compra. |
| b) Se podrá solicitar apoyo para un proyecto por ejercicio fiscal y podrá complementarse con apoyos de otros programas de dependencias federales o municipales, cuando se refiera a conceptos específicos diferentes que complementen la operación del proyecto. | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar solicitud específica de esta Componente con Proyecto adjunto. • Demostrar que no recibió apoyo para el mismo concepto o conceptos, contenidos en el proyecto en el ejercicio fiscal anterior por programas gubernamentales. • En caso de participación de otras instancias, especificar las fuentes financieras complementarias |
| c) Formalización del otorgamiento del apoyo. | <ul style="list-style-type: none"> • Dictamen positivo del proyecto, con disponibilidad presupuestal emitido por la CRyS. • Establecer Acuerdo Específico con el FOFAE. • Emisión de la notificación. |

III. Instancia Ejecutora: Subsecretarías de Pesca y Acuicultura y de Desarrollo Agropecuario.

TÍTULO III.

Mecánica Operativa.

CAPÍTULO ÚNICO.

Procedimiento Operativo.

Artículo 14. La operación de este Programa estará a cargo de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, por conducto de las Subsecretarías de Pesca y Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, en calidad de dependencias ejecutoras y para atender la demanda, efectuar el análisis, validación, seguimiento y control de las solicitudes o proyectos que se presenten por cada una de las Componentes establecidas en los presentes Lineamientos, se constituirá una **Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS)** por la instancia ejecutora para auxiliar el funcionamiento de esta Comisión, se deberá integrar Grupos Técnicos de apoyo por el Subsector Pesca, Acuicola, Agrícola y Pecuario; asimismo, a efecto de tener mejor eficiencia operativa y

mayor transparencia en el manejo de los recursos, la distribución del estímulo se aplicará por conducto del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur (FOFAEBCS), por lo que se establece el proceso operativo siguiente:

| Etapas | Proceso | Responsable |
|--------|---|--|
| 1 | <p>Recepción de Solicitudes.</p> <p>Las oficinas receptoras tramitadoras correspondientes reciben y revisan las solicitudes de apoyo; en caso de faltar documentación el responsable de la oficina regresa el expediente al solicitante y le notifica que cuenta con diez días hábiles para complementar el expediente, de lo contrario se considerará como no recibido; de igual manera se le informa que en caso de ser positivo con disponibilidad presupuestal cuenta con plena libertad para la elección del proveedor que considere conveniente.</p> <p>La presentación de la solicitud ante la oficina receptora, no crea derecho a obtener el apoyo, si no que estará sujeta a la dictaminación positiva y a la disponibilidad presupuestal.</p> | Instancia Ejecutora (oficina receptora). |
| 2 | <p>Dictaminación.</p> <p>Las solicitudes junto con la documentación recibida serán analizadas y dictaminadas por los Grupos Técnicos que serán creados para este fin, en función de los indicadores o parámetros que se determinen en CRyS.</p> <p>El proceso de dictaminación se realizará en un término máximo estimado de 30 días hábiles y el resultado del dictamen se enviará a la Comisión de Regulación y Seguimiento para su análisis y validación correspondiente.</p> | Grupos Técnicos y Comisión de Regulación y Seguimiento. |
| 3 | <p>Autorización.</p> <p>La CRyS analiza y valida las propuestas de dictaminación de los Grupos Técnicos, determinando el estatus positivo o negativo derivado del alcance de la disponibilidad presupuestal en un tiempo estimado de 15 días hábiles.</p> <p>La Instancia Ejecutora presentará los resultados de la validación de los dictámenes de la CRyS ante el Comité Técnico del FOFAEBCS, para que se autorice la liberación de recursos, asimismo estos resultados se publicarán en el portal de la SEPADA en la sección de transparencia.</p> | Comisión de Regulación y Seguimiento; Comité Técnico del FOFAEBCS. |
| 4 | <p>Radicación.</p> <p>Presentación ante la Secretaría de Finanzas y Administración del trámite de radicación de recursos al FOFAEBCS, en base a la disponibilidad presupuestal calendarizada y asignada a la SEPADA para el ejercicio 2018, soportada con los Lineamientos del Programa y Cuenta por Liquidar Certificada (CLC).</p> <p>Y una vez radicado el recurso al FOFAEBCS, la misma Acta de CRyS se someterá a su aprobación en el Comité Técnico del FOFAEBCS y se emitirá las notificaciones correspondientes para que los beneficiarios procedan a la ejecución del proyecto.</p> | SEPADA Coordinación Administrativa, Secretaría de Finanzas y Administración, |
| 5 | <p>Entrega del Apoyo</p> <p>Los solicitantes que resulten beneficiados deberán demostrar la adquisición del bien mediante documentación comprobatoria correspondiente a efecto de elaborar el acta entrega recepción que será el finiquito del proyecto; así mismos deberán integrar oficio original con firma autógrafa del beneficiario o su representante, donde acredite los datos de la cuenta CLABE interbancaria, a efecto de realizar la aportación del apoyo estatal, la cual podrá ser a terceros por cuenta y orden del beneficiario mediante la cesión de derechos al proveedor en su caso, y en caso de que el beneficiario no disponga de cuenta bancaria, deberá indicar por escrito el nombre y la referencia bancaria de quien designará para la recepción de su</p> | Productor; Instancia Ejecutora; Fiduciario. |

| | | | |
|---|--------------------------------------|---|---------------------------------|
| | | apoyo quien a su vez en el referido escrito aceptará el encargo, para que pueda procederse a la emisión de la orden de pago, para el otorgamiento del incentivo, en documento original con firma autógrafa del presidente del Comité Técnico del FOFAEBCS. | |
| 6 | Publicación de Resultados y Archivo. | Los productores que resulten beneficiados del apoyo, se publicarán en la página sepadabcs.gob.mx y la documentación resultante de todo el proceso, será resguardada en el archivo de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario. | Instancias Ejecutoras. |
| 7 | Finiquito. | Una vez concluida la ejecución del Programa y sus Componentes, se elaborará el cierre finiquito para validarse en la Comisión de Regulación y Seguimiento y remitirse a la Secretaría de Finanzas y de Administración. | Instancias Ejecutoras. |
| 8 | Quejas y denuncias. | En caso de presentarse inconformidad con la operación del programa, los participantes de los beneficios del Programa podrán manifestarlo directamente. | Contraloría General del Estado. |

La población objetivo interesada en recibir el incentivo deberá presentar solicitudes de apoyo, debidamente firmadas por el representante legal de la Unidad de Producción o Unidad Económica, dirigida al Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, en las oficinas receptoras tramitadoras que se ubicarán en los sitios siguientes:

| Municipio | Ciudad | Oficinas | Domicilio |
|-----------|-------------------|---|---|
| La Paz | La Paz | Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. | Calle Isabel la Católica Esq. Con Melchor Ocampo, Col. Centro |
| La Paz | La Paz | Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario. | Calle Isabel la Católica Esq. Con Melchor Ocampo, Col. Centro |
| Los Cabos | San José del Cabo | Oficina de FONMAR. | Calle Francisco Payen Sandoval e/ Carretera Transpeninsular y Davinci Meza, Col. Guaymitas. |
| Comandú | Cd. Constitución | Edificio de Gobierno del Estado (antes oficinas de Banrural). | Carretera Transpeninsular Km. 213, Col. Vargas. |
| Loreto | Loreto | Oficina de FONMAR. | Andador luna nueva num.03 col. INFONAVIT. |
| Mulegé | Santa Rosalia | Oficina de enlace de la SEPADA. | Carretera Transpeninsular Km 1,5 al Norte. |

Las oficinas receptoras tramitadoras, podrán recibir solicitudes a partir del siguiente día de la publicación de los presentes lineamientos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, todos los días hábiles del ejercicio fiscal, en horarios oficiales de oficinas, hasta que se agote la disponibilidad presupuestal asignada al Programa.

Considerando que los productores que resulten beneficiarios en cualquiera de las Componentes de este Programa, requieren de certidumbre en la recepción oportuna de sus apoyos, por la temporalidad de los ciclos productivos, limitaciones en la proveeduría, necesidad de mayor capacidad de negociación en adquisición de bienes,

en la ejecución de su proyecto y facilitar el acceso al financiamiento complementario, entre otros; podrán recibir por anticipado los recursos autorizados mediante un Convenio de adhesión específico ante el FOFAEBCS; previa justificación del beneficiario, así como presentar la comprobación correspondiente al concluir el proyecto (Acta de entrega-recepción).

TÍTULO IV.

Disposiciones Complementarias.

CAPÍTULO I.

De la Inversión y Gastos Operativos del Programa.

Artículo 15. La Secretaría de Finanzas y Administración, para la ejecución y operación de este Programa, tiene asignado un presupuesto por el importe de \$ 21,416,000.00, el cual será tramitado para radicarse al FOFAEBCS, conforme a la disponibilidad presupuestal que se calendarice mensualmente y al menos el 20% del recurso que se asigne por Componente se canalizará para mujeres.

- I. Los recursos serán radicados al FOFAEBCS por la Secretaría de Finanzas y Administración, tramitándose por conducto de la Coordinación Administrativa, Financiera e Informática de la SEPADA y podrá tramitarse la primera radicación hasta por el 50% del monto que se asigne a este programa o por el importe disponible en el calendario presupuestal correspondiente a dicho Programa.
- II. Del monto total asignado al Programa, se destinará un 3.0% para gastos de operación, y a efecto de contar con disponibilidad oportunamente, se podrá liberar conforme se realicen las radicaciones al FOFAEBCS, y se ejercerá conforme al marco de actuación y normativo vigente del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- III. Los productos financieros generados del Programa, podrán utilizarse en el siguiente orden, 1) Pago de publicaciones y papelería oficial; 2) Incremento de metas del programa y sus Componentes; 3) Auditorías externas y deberán reportarse por separado.

Capítulo II.

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 16. Los que resulten beneficiarios, se sujetarán a los derechos y obligaciones siguientes:









I. Derechos de los beneficiarios:

I.1. Recibir orientación por parte de las oficinas estatales receptoras de solicitudes, respecto al Programa, Componentes y procedimientos para el acceso y trámite de estímulos.

I.2. Recibir notificación por escrito sobre la solicitud presentada, para proceder a la adquisición del bien o servicio.

I.3. En su caso, adquirir el bien o servicio con el proveedor que libremente elija, para los conceptos de estímulos de los Componentes establecidos y los que en lo sucesivo se defina.

II. Obligaciones de los beneficiarios:

II.1. Cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

II.2. Aplicar para los fines autorizados los estímulos recibidos y conservar las facturas en los términos de la legislación aplicable.

II.3. No encontrarse inscrito en algún otro programa de la Federación, Estatal o Municipal para recibir apoyo en los mismos conceptos de inversión; así como no solicitar apoyo por el mismo concepto de apoyo recibido del ejercicio anterior.

II.4. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información por parte de la Instancia ejecutora, fiscalizadora o autoridad competente, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados, por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

II.5. Solicitar autorización previa por escrito ante la Instancia Ejecutora sobre cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos complementarios, quien lo resolverá en el término de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que fue resuelto en sentido negativo.

II.6. Proporcionar el número de CLABE interbancaria vigente, ya que la entrega de los apoyos serán vía transferencia bancaria.

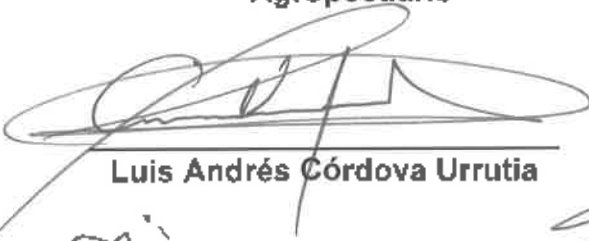
II.7. Presentar el Registro Federal del Contribuyente activo, y

II.8. En la solicitud de apoyo deberá incluirse la leyenda denominada "Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información que presento

y la documentación que se adjunta, es verdadera y fidedigna para efecto del trámite de este estímulo”

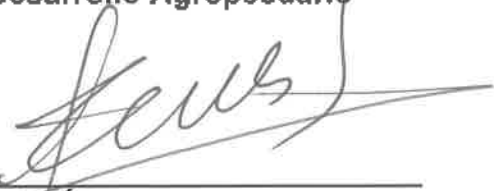
Una vez que fue leído el presente instrumento por la "PARTES" y, enteradas de su valor, contenido y alcance, lo ratifican firmándose por triplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de mayo del 2018.

**Titular de la Secretaría de Pesca,
Acuacultura y Desarrollo
Agropecuario**



Luis Andrés Córdova Urrutia

**Titular de la Subsecretaria de
Desarrollo Agropecuario**



Refugio Álvaro Gómez Reynoso

**Titular de la Subsecretaria de
Pesca y Acuacultura**



José Fernando García Romero





Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTILLO QUE CONTIENE ACUERDO NÚMERO 57/2018, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL SE DELEGA AL SUBPROCURADOR DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO, Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y SECUESTRO Y SU JUDICIALIZACIÓN, LAS FACULTADES EXPRESAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 291, 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 85 apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 fracción I, 12, 13, 14, 19 y 20 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, presidida por el Procurador, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, que además es la encargada de ejercer las atribuciones conferidas al Ministerio Público por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º y 85, apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se encuentran: estar a cargo del Ministerio Público, emitir circulares, acuerdos, protocolos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

CUARTO.- Que en fecha catorce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, teniendo por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6º, 7º 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Bajo ese contexto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 189, dispone que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, para recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

QUINTO.- En ese sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en su artículo 20, fracción VIII, faculta al Procurador para solicitar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con un hecho delictivo; mientras que en el mismo precepto, en su fracción XXI, lo faculta para emitir instrucciones al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y delegar las atribuciones propias de su cargo al subordinado que corresponda.

En virtud de lo anterior y considerando que la delegación de facultades consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos del superior jerárquico al subalterno, y tiene por objeto hacer más expedito el despacho de trámites administrativos y judiciales para la óptima investigación ministerial, y como Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Sin demérito de la facultad que le es conferida al titular del Ministerio Público, se delega la facultad al Titular de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, y al Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización, para requerir de manera fundada y motivada a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos de lo dispuesto en los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la información:

I.- Relativa a solicitar al Juez Federal de Control, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas;

II.- Referente a determinar, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos; y

III.- Relacionada con los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en el artículo 190 Fracción II, de la mencionada Ley.

SEGUNDO.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a una Subprocuraduría o Unidad de Investigación diversa a la que se faculta con el presente instrumento, que consideren necesario requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información o datos conservados con motivo de investigaciones o procesos penales, según el caso, lo realizarán por conducto del personal al que se les delega las facultades mediante el presente acuerdo, ello sin perjuicio de que el Procurador pueda ejercer directamente estas facultades.

Dicha solicitud, además de estar debidamente fundada y motivada deberá contener los datos mínimos indispensables conforme a los requisitos establecidos.

TERCERO.- La información proporcionada por los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación via satélite, sólo deberá ser conocida por los servidores públicos autorizados en este acuerdo y resguardados por los agentes del Ministerio Público que integren las carpetas de investigación de las que emana la solicitud, por lo que deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

información adquirida, y en caso de que no constituya medio de prueba idóneo o pertinente, deberá ser destruida.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el artículo 189, segundo párrafo, y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- El incumplimiento del presente acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo también será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se abrogan los acuerdos administrativos 11/2016, 12/2016 y 13/2016 del índice del Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 2016.

CUARTO.- El Titular de esta dependencia, conservará en todo momento la facultad para retirar la atribución delegada mediante el presente acuerdo, a través de otro instrumento similar, en el que expresamente así se determine.

Así lo determinó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 28 de mayo de 2018.




LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.

MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano Superior de este Organismo, en reunión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del 2017, de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 32, 33 Fracción III de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur y lo establecido en los artículos 27, 37 Fracción I, IV, VIII, X, del mismo ordenamiento legal invocado, así como lo establecido en el Artículo 12 Fracciones I, VIII, XII, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, tengo a bien pronunciar el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. - Se expiden los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS**, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

OBJETIVO

Establecer las disposiciones específicas que deberán cumplirse para lograr mejores índices de eficiencia en la captación, ejercicio y control de los recursos.

Ofrecer a los servidores públicos involucrados en la administración, ejercicio, control, seguimiento y transparencia de los recursos denominados cuotas de recuperación de los programas alimentarios, todos los elementos necesarios para la debida ejecución y aplicación de los mismos.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general que permitan aprovechar, efficientar, racionalizar y hacer un uso óptimo de los recursos públicos destinados a las actividades administrativas, sin afectar el cumplimiento de las metas y programas, con el fin de promover el uso eficiente y eficaz de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Los Lineamientos contenidos en el presente documento son de orden público y de observancia obligatoria para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur y demás Instituciones que obtengan recursos de los programas Alimentarios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.

- II. **SMDIF:** Cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, pertenecientes a los Municipios que conforman el Estado de Baja California Sur.
- III. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a mejorar y/o transformar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental, y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- IV. **Asistencia Social Alimentaria:** Acción de proporcionar a grupos de riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y fomento a la producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa la población.
- V. **Asesorar:** Actividad que da pauta a orientar en las acciones y los hechos, a fin de que se alcancen los objetivos propuestos.
- VI. **Ayuda Alimentaria Directa:** Acción de proporcionar alimentación complementaria a grupos de población que no satisfacen sus necesidades en cantidad y calidad adecuada, conforme a las recomendaciones nacionales.
- VII. **Beneficiarios:** Población que recibirá los beneficios de las acciones de asistencia social alimentaria.
- VIII. **Calidad:** Propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.
- IX. **Capacitación:** Proceso de formación del personal en el que se proporcionan los elementos para la adquisición de las habilidades y actividades necesarias para desempeñar sus funciones eficientemente, para que a través de ellos se lleve esta acción a los municipios y de estos a las localidades, involucrando a la comunidad.
- X. **Control:** Proceso cuyo objetivo es la detección de logros y desviaciones para evaluar la ejecución de programas y acciones, así como aplicar las medidas correctivas necesarias; la acción de control puede producirse permanentemente, periódica o eventualmente durante un proceso determinado o parte de éste, a través de la medición de resultados.
- XI. **Cuotas de Recuperación:** Importe representativo que se cobra a los beneficiarios por la entrega de un bien o la prestación de un servicio.
- XII. **Estrategia:** Se denomina al método para resolver o controlar un problema.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.

- XIII. Focalización:** Técnica mediante la que se determinan las prioridades de asistencia alimentaria y que apoya el procedimiento de planeación y presupuestación.
- XIV. Fomento a la producción de alimentos:** Participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procedimiento cuyo producto se destina al autoconsumo o para el enriquecimiento de los apoyos alimentarios.
- XV. Grupos en Riesgo:** Quienes tienen dificultad de disponer y acceder a los alimentos para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas, debido a fenómenos hidrometeorológicos, geológicos y socio-organizativos, o bien están asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.
- XVI. Grupos Vulnerables:** Condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esta situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos, y quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo. Este concepto es utilizado como criterio para focalizar y orientar la política de asistencia social alimentaria, cuyo principio básico es transformar esa condición.
- XVII. Integralidad:** Conjunto de acciones diversas orientadas a fortalecer el desarrollo individual y familiar.
- XVIII. Inclusión:** Suma de factores que determinan que los individuos, las familias y comunidades se involucren y reciban los servicios básicos que garanticen el cumplimiento de sus derechos individuales y sociales de bienestar y desarrollo.
- XIX. Lineamientos:** Son las orientaciones y directrices generales que regulan una política o una estrategia.
- XX. Marginación Social:** Se refiere a la población caracterizada por su aislamiento, respecto al crecimiento económico y que involucra a los sectores que carecen de oportunidades de educación y trabajo, así como de la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXI. Operación:** Acción de poner en marcha algo que ha sido previamente planeado y autorizado, también se denomina operación de la actividad sustantiva de una Institución relacionada directamente con el cumplimiento de los objetivos y metas de producción de bienes y/o servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

- XXII. Padrón de Beneficiarios:** Registro nominal de los beneficiarios de la asistencia social alimentaria que otorga el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXIII. Procedimiento:** Serie de actividades sucesivas y concatenadas entre sí, por medio de las cuales las organizaciones logran el cumplimiento de objetivos y atribuciones que tienen conferidas. Es la forma específica de desarrollar una actividad.
- XXIV. Ración alimentaria:** Apoyo alimentario temporal, que deberá proporcionar del 20 al 30% de las recomendaciones diarias de nutrimentos.
- XXV. Seguimiento:** La observación, registro y sistematización de la ejecución de las actividades y tareas de un proyecto social en términos de los recursos utilizados, las metas intermedias cumplidas, así como los tiempos, presupuestos previstos, la estrategia y las tácticas.
- XXVI. Supervisión:** Proceso para determinar lo que se está llevando a cabo, revisándolo y si es necesario aplicando medidas correctivas, de manera que la ejecución se realice de acuerdo a lo planeado. La idea esencial es conceptualizar a la supervisión como un proceso continuo de seguimiento y verificación de las acciones establecidas en un Programa, detectando oportunamente situaciones de riesgo; además de detectar las necesidades de capacitación y asesoría del personal operativo.
- XXVII. Vigilancia del estado nutricional:** Conjunto de Procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.
- XXVIII. Vulnerabilidad:** Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que estas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

II.- LINEAMIENTOS

DE LA CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 4.- Entre las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, está la distribución de recursos para la asistencia social alimentaria que tienen su origen en las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo General 33, específicamente en el Fondo de Aportaciones Múltiples, establecido en el capítulo V, artículos 25 y 40, de la Ley de Coordinación Fiscal.



ARTÍCULO 5.- Los recursos se distribuyen en especie, ya sea raciones o dotaciones de alimentos que conforman los apoyos otorgados a través de los programas alimentarios que opera el SEDIF: Desayunos Escolares modalidad Frio; Desayunos Escolares modalidad Caliente; Atención Alimentaria a Sujetos Vulnerables y Familias en desamparo; Atención a menores de 5 años en riesgo; No Escolarizados. A su vez, los SMDIF tienen entre sus facultades, el realizar la distribución de estos apoyos a los beneficiarios finales, bajo los mecanismos que define cada municipio, integrando los expedientes con base a los establecido en las Reglas de Operación vigentes para los Programas.

ARTÍCULO 6.- La población beneficiada, deberá realizar una aportación económica por cada uno de los apoyos recibidos, cifra que determina y autoriza la H. Junta del Gobierno del SEDIF, la cual debe ser respetada y no podrá modificarse por ningún participante del manejo de los apoyos (SEDIF, SMDIF, otros). La modificación de las cuotas de recuperación establecidas, solo podrá realizarse por la H. Junta de Gobierno del SEDIF.

II.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 7.- El importe de las cuotas de recuperación por dotación que deberá cubrir el beneficiario, determinadas para cada programa, son las siguientes:

| Programa | Tipo de apoyo | Cuota de Recuperación que aportará el Beneficiario |
|--|----------------------------|--|
| Desayunos Escolares Modalidad Frio | Paquete # 1 | \$ 5.00 |
| Desayunos Escolares Modalidad Caliente | Paquete #3 (100 raciones) | \$ 200.00 |
| Atención a menores de 5 años en riesgo, No Escolarizados | Paquete # 2 (100 raciones) | \$ 200.00 |
| Atención Alimentaria a Sujetos Vulnerables | Despensa | \$ 12.00 |

ARTÍCULO 8.- Una vez que el beneficiario reciba su dotación, deberá entregar la cuota de recuperación al representante del SMDIF; y de acuerdo a los convenios de colaboración que se suscriban con los municipios, El SMDIF a su vez realizará el pago al SEDIF de la totalidad de las cuotas recibidas.



III.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Con el fin de fortalecer el desarrollo y operación de los programas alimentarios y sus actividades complementarias a nivel municipal y estatal, las aportaciones procedentes de las cuotas de recuperación se dividirán de la siguiente manera:

| Programa | Cuota Beneficiario | Cuota destinada al SEDIF | Porcentaje del que podrá disponer el SMDIF |
|--|--------------------|--------------------------|--|
| Desayunos escolares modalidad frio (ración) | \$ 5.00 | \$ 3.50 | 30% |
| Desayunos escolares modalidad caliente (canasta) | \$ 200.00 | \$ 140.00 | 30% |
| Atención alimentaria a sujetos vulnerables (despensa) | \$ 12.00 | \$ 8.40 | 30% |
| Atención a menores de 5 años en riesgo, no escolarizados (paquete alimentario) | \$ 200.00 | \$140.00 | 30% |
| Familias en desamparo | Gratuito | Gratuito | Gratuito |

IV.- DE LAS FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 10.- Con lo establecido en las Reglas de Operación y convenios de colaboración vigentes, el SMDIF deberá efectuar el pago de las cuotas de recuperación de los diversos programas en los primeros 20 días del mes posterior a la entrega de las dotaciones.

ARTÍCULO 11.- Los pagos podrán realizarse en cualquiera de las formas descritas a continuación:

I.- Transferencia electrónica. - La Dirección de Administración del SEDIF, proporcionará al SMDIF, la información sobre la cuenta, clabe bancaria y referencia del programa a la que podrá realizar la transferencia de los recursos, a través del portal de la institución bancaria de su preferencia, lo que deberá notificar mediante correo electrónico y documento oficial a la misma Dirección, sobre la cantidad transferida, la información sobre los folios que está enterando, incluyendo un archivo digital con los folios a los que hace referencia.

II.- Depósito Directo en Institución Bancaria.- Sólo en casos excepcionales y/o por circunstancias de fuerza mayor La Dirección de Administración del SEDIF proporcionará la información al SMDIF, sobre la cuenta, clabe bancaria y referencia del programa; a la que podrá



realizar el depósito directo, posteriormente deberá enviar mediante correo electrónico y documento oficial a la misma dirección, la copia del depósito y la relación de folios que está pagando, incluyendo el archivo digital con los folios escaneados a los que hace referencia. Será responsabilidad del SMDIF, recabar a la brevedad posible, su comprobante fiscal o recibo de pago, ya que, para cualquier aclaración, este deberá ser presentado.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a los convenios de colaboración, el SMDIF realizará el pago al SEDIF el total de las cuotas de recuperación de los apoyos que hayan sido recibidos durante su empleo, cargo o comisión de forma correcta, completa y oportuna, previo al término del proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, que corresponda.

V.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal DIF, podrá disponer la parte proporcional del 30% de los recursos que se recaben por el concepto de cuotas de recuperación; deberá hacer solicitud al SEDIF donde estipule la cantidad solicitada, el objetivo y fin de las mismas, deberá ser autorizado por la titular de la Dirección del Sistema Municipal DIF que corresponda, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- El SEDIF, como ente normativo y operador de los programas de asistencia social alimentaria, concentrará los recursos provenientes de las cuotas de recuperación, llevando a cabo un control a través de una cuenta específica para su administración.

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad del SEDIF, a través de la Dirección de Administración, en coordinación con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, elaborar anualmente, previo al inicio del ejercicio fiscal, el proyecto de captación y aplicación de las cuotas de recuperación, presentando dicho proyecto ante la H. Junta de Gobierno del SEDIF, para su debida aprobación.

ARTÍCULO 16.- Los proyectos derivados de estos recursos, deberán enfocarse al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de la población, al fortalecimiento de los programas alimentarios, así como al gasto operativo generado para su administración y ejecución.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Atención a Población Vulnerable, será la única área que podrá solicitar la aplicación de estos recursos, mediante un oficio debidamente signado por el titular, el cual, a su vez, deberá ser autorizado por la titular de la Dirección General del SEDIF.

VI.- DE LA APLICACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR ESTRATEGIA Y ACTIVIDAD

ARTÍCULO 18.- Las cuotas de recuperación, podrán aplicarse, por el Sistema Municipal DIF:

I. Como apoyo a la operación y fortalecimiento de los programas alimentarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.

- II. Para el desarrollo de proyectos que impulsen la seguridad alimentaria de la población.
- III. Adquisición de insumos perecederos (fruta y verdura) en complemento a los programas alimentarios.
- IV. Fortalecimiento de los espacios alimentarios, ya sea adquisición de mobiliario, utensilios y equipos o material necesario para su mejoramiento.
- V. Mantenimiento de almacén municipal alimentario, fumigaciones y adecuaciones para el aseguramiento de la calidad de los insumos.
- VI. Difusión de acuerdo a orientación alimentaria.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de recuperación, podrán aplicarse, por el Sistema Estatal DIF, por estrategia y actividad en cada uno de los programas alimentarios, así como el gasto operativo de dichos programas, tomando como base lo siguiente:

- I. Lograr el cumplimiento de metas, complementar y/o enriquecer los apoyos alimentarios y/o ampliar la cobertura;
- II. Apoyo a la operación y fortalecimiento;
- III. Proyectos productivos sustentables;
- IV. Orientación Alimentaria;
- V. Aseguramiento de la calidad alimentaria;
- VI. Gasto Operativo de los Programas.

ARTÍCULO 20.- El SEDIF, a través de la Dirección de Administración y en coordinación con la Dirección de Atención a Población Vulnerable, podrá aplicar las cuotas de recuperación por estrategia y actividad en cada uno de los programas alimentarios y gasto operativo que se genere, tomando como base los siguientes conceptos de gasto:

| ESTRATEGIA | ACTIVIDAD | CONCEPTO DE GASTO |
|---|--|---|
| Aplicación de la Cobertura y Fortalecimiento de los Programas Alimentarios | 1. Ampliación de cobertura del Programa | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de insumos alimentarios. • Análisis de calidad a los insumos alimentarios. • Adquisición de alimentos perecederos |
| | 2. Equipamiento para desayunadores y cocinas | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de utensilios, mobiliario y equipo de cocina para uso de los beneficiarios. • Habilitación de cocinas y desayunadores. • Adquisición de material didáctico (rotafolios, videos, juegos educativos, cuadernillos). |
| | 3. Material didáctico | <ul style="list-style-type: none"> • Libros, publicaciones, revistas científicas, manuales de divulgación y orientación. |



| | | |
|---|--|---|
| | 4. Fondo de Plan Reserva Emergente | <ul style="list-style-type: none"> • Suministro de insumos alimenticios en contingencias naturales o antropogénicas. |
| Apoyo a la Operación y Fortalecimiento | 1. Vigilancia nutricia | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de equipo antropométrico. • Cartillas de nutrición. |
| | 2. Supervisión | <ul style="list-style-type: none"> • Traslado y viáticos para el personal de campo. • Combustibles y Lubricantes. • Mantenimiento de vehículos. • Eventos de asesoría y capacitación. • Equipo de campo (gorras, playeras, mochilas). |
| | 3. Capacitación | <ul style="list-style-type: none"> • Cursos, talleres, congresos e investigación, dirigidos a responsables de los SMDIF. • Material de apoyo técnico (manuales, cuadernos). • Pasajes. |
| | 4. Promoción y difusión | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de material para promoción y difusión del programa. • Trípticos, carteles, folletos, volantes, recetarios, periódicos murales. • Eventos magnos (ferias estatales y/o regionales, muestras gastronómicas, Día Internacional de la Alimentación). • Campañas de difusión en medios masivos de comunicación. |
| Apoyo a la Operación y Fortalecimiento | 5. Traslado y distribución de insumos alimentarios | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición y mantenimiento de equipo de transporte. • Cobertura de seguros. • Gastos de distribución. • Combustibles y lubricantes. • Construcción o arrendamiento de almacén. |
| | 6. Almacenamiento de insumos alimentarios | <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de almacén. • Equipo de almacén (montacargas, tarimas, patines, etc.). |
| | 7. Equipo de Apoyo Informático | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de equipo, accesorios y consumibles de cómputo. • Licencias de Uso Informático. |
| | 8. Equipo, mobiliario y materiales de oficina | <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de equipo. • Reposición de mobiliario y vestimenta. |



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.

| | | |
|------------------------------|---|--|
| | 9. Honorarios | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de material de oficina. • Honorarios profesionales para Proyectos de Mejora de la Calidad de los Programas Alimentarios y de apoyo técnico. |
| | 10. Estudios y asesorías | <ul style="list-style-type: none"> • Estudios y asesorías para elevar la calidad de los productos y servicios de los programas alimentarios. |
| | 11. Inmueble | <ul style="list-style-type: none"> • Remodelación y mantenimiento de oficinas. |
| | 12. Otros | <ul style="list-style-type: none"> • Necesarios para el fortalecimiento de los Programas Alimentarios y de Gasto Operativo. |
| Proyectos Productivos | 1. Instalación de huertos y granjas escolares, familiares y comunitarias, así como otros proyectos de fortalecimiento a la alimentación | <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de proyectos productivos. • Adquisición del equipo. • Adquisición de insumos productivos. • Gastos de operación. • Eventos de asesoría y capacitación. |

VII.- CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 21.- El SEDIF, otorgará a los SMDIF, la asesoría y capacitación necesarias para la captación, control y aplicación de las cuotas de recuperación.

ARTÍCULO 22.- El SEDIF, al inicio de cada ejercicio fiscal, informará a los SMDIF del monto de cuota de recuperación establecida por programa, señalando el número de raciones y apoyos alimentarios correspondientes al municipio, así como los productos que integran cada uno de ellos.

ARTÍCULO 23.- El SEDIF, establecerá en coordinación con los SMDIF, el procedimiento para captar oportunamente las cuotas.

ARTÍCULO 24.- Se autorizará la exención de cuotas de recuperación únicamente en situaciones de emergencia o cuando se justifique por situaciones especiales. En tal caso, se informará oportunamente a la H. Junta de Gobierno del SEDIF, para su aprobación.

ARTÍCULO 25.- El SEDIF, establecerá en sus reglas de operación, los topes de las cuotas de recuperación que aportará el beneficiario, el porcentaje que deba reportar el SMDIF y los mecanismos de operación y/o coordinación entre dichos Sistemas.



ARTÍCULO 26.- Los proyectos productivos sustentables deberán ser acompañados por el correspondiente expediente técnico que indique las actividades o acciones a realizar, así como el objetivo y metas a alcanzar con relación al fortalecimiento de los programas alimentarios.

ARTÍCULO 27.- Los recursos financieros generados por la reinversión de cuotas de recuperación, se destinarán a los mismos conceptos descritos en el presente documento.

ARTÍCULO 28.- El SEDIF informará mensualmente al SMDIF el importe al cual asciende su adeudo por concepto de cuotas.

ARTÍCULO 29.- El SEDIF, expedirá el comprobante fiscal correspondiente por concepto de pago de cuotas.

ARTÍCULO 30.- El SEDIF, elaborará carta de liberación de pago de cuotas de recuperación al DIF Municipal, previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 31.- Los documentos originales comprobatorios de los gastos reportados por concepto de aplicación de cuotas, deberán reunir los requisitos fiscales vigentes, permanecer bajo resguardo; y podrán ser requeridos para su revisión en cualquier momento por el personal del Sistema Nacional DIF, del Sistema Estatal DIF y demás autoridades competentes.

VIII.- RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Financieros y de Contabilidad, integrar la información financiera veraz y oportuna, de la conciliación bancaria de la cuenta exclusiva para los depósitos de las cuotas de recuperación, con su auxiliar y estado de cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración a través de la Subdirección Administrativa, llevar a cabo los procesos de adjudicación según establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur e integrar el expediente derivado de dicho proceso.

ARTÍCULO 34.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración, llevar a cabo la apertura de la clave presupuestal, asignación de los recursos y notificación por escrito a la Dirección de Atención a Población Vulnerable, así como el resguardo del proyecto original de la aplicación del recurso.

ARTÍCULO 35.- Las comisiones bancarias por manejo de cuenta de las cuotas de recuperación, deberá registrarlas en la contabilidad de la Coordinación de Recursos Financieros y Contabilidad.

ARTÍCULO 36.- Será responsabilidad del SEDIF a través de la Dirección de Administración, brindar estricto cumplimiento en lo establecido en los artículos 1,8,9, 10,14, 20,21,22,23,67,69 y



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.

75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a fin de transparentar el ejercicio y control de los recursos provenientes de las cuotas de recuperación de los Programas Alimentarios del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur.

IX.- SANCIONES

ARTÍCULO 37.- La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, el Código Penal para el Estado y en las demás disposiciones Federales y Estatales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su vigencia será indefinida hasta en tanto se expida una actualización o nueva versión de los mismos.

**LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 07 de junio de 2018.

C. Juan Carlos González Bareño, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha jueves 07 de junio de 2018, siendo las 08:23 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Trigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Cuatro** del orden del día, de conformidad a establecido en el Punto de Acuerdo presentado por el Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal, se aprobó por **Mayoría Simple** de votos, el siguiente Acuerdo:

"...PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se Decreta la Suspensión de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con motivo de la Jornada Electoral de los Comicios Federales y Locales que se llevarán a cabo en fecha 01 de julio de 2018, en los siguientes términos:

- 1) De las veinticuatro horas del día sábado treinta de junio a las nueve horas del día lunes dos de julio de dos mil dieciocho, para los Establecimientos y Locales que tengan como actividad o giro principal o accesorio, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- 2) Para los Establecimientos y Locales que venden bebidas alcohólicas a botella cerrada, de las veintidós horas del día sábado treinta de junio a las nueve horas del día lunes dos de julio de dos mil dieciocho; y en el caso que cuenten con horas extras autorizadas, de las veinticuatro horas del día sábado treinta de junio a las nueve horas del día lunes dos de julio de dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del acuerdo decretado con base en el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique el acuerdo decretado con base en el presente Punto de Acuerdo, a las dependencias de la Administración Pública Municipal que correspondan.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique el acuerdo decretado con base en el presente Punto de Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur y al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...



SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, B.C.S.

SUFRAGIO EFECTIVO.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ BAREÑO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**CUNNINGHAM WALSH LEFLORA MARISOL ARCHAMBAULT,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número 200/2016, promovido por María Elena Ojeda Romero y otros, en contra de Usted y otros, se demanda las siguientes prestaciones: **1.** Que mediante sentencia que emita su señoría se declare la corrección de las coordenadas de ubicación geográficas de la parcela número 442 Z1 P1/18, dentro del ejido El Pescadero, municipio de La Paz, Baja California Sur, apegadas con la posesión real que se tiene sobre la parcela; **2.** La nulidad parcial del plano interno del ejido, única y exclusivamente en lo que hace a la ubicación y coordenadas establecidas en el mismo, esto en relación a la parcela número 442 Z1 P1/18. **3.** Que mediante sentencia que emita su señoría, se ordene a la Delegación del Registro Agrario Nacional de la entidad a realizar las anotaciones marginales del plano interno del ejido El Pescadero, en la cual se establezcan las coordenadas correctas de la parcela número 442 Z1 P1/18, favor de los suscritos. **4.** Que en la sentencia emitida por este Unitario se ordene la corrección del plano individual que ampara la parcela número 442 Z1 P1/18, en el cual se establezcan las coordenadas de forma correcta, apegada a la real posesión que se detenta sobre la misma.

Que el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda y el once de mayo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarla por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del día cinco de julio de dos mil dieciocho**; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a quince de mayo de dos mil dieciocho.


LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SECRETARÍA DE ACUERDOS

2/2

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**